



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 1156 Decreto del Presidente número 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. 5294
- 1157 Decreto del Presidente número 18/2021, de 23 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. 5301

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 1158 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Informática, tras resultar seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016. 5307

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

- 1159 Resolución de 12 de febrero de 2021 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 9 de febrero de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Centro de Estudios CEI" de Murcia. Código 30010802. 5309

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 1160 Resolución de 12 de febrero de 2021 de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se convocan exámenes teóricos para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2021. 5311

Consejería de Salud

- 1161 Orden de 23 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 5319

BORM

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 1162 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto de ampliación de la ST Eléctrica Corvera 132/20 kv, situada en el término municipal de Murcia, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, expediente n.º 4E20ATE14450. 5326

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 1163 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para instalación de gestión de residuos peligrosos (baterías) y no peligrosos (chatarra metálica) ubicada en carretera nacional de Madrid, km 384, P.I. La Polvorista, término municipal de Molina de Segura, expediente AAS20170057, promovido por Chatarras y Metales del Segura, S.A., CIF. A30160766. 5329

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

- 1164 Liquidación de sociedades gananciales 44/2020. 5330

De lo Social número Dos de Cartagena

- 1165 Despido/ceses en general 875/2020. 5333

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

- 1166 Despido/ceses en general 203/2020. 5334

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 1167 Seguridad Social 445/2020. 5337

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

- 1168 Impugnación de conciliación judicial 7/2021. 5340

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

- 1169 Despido objetivo individual 142/2019. 5342

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

- 1170 Despido/ceses en general 822/2020. 5344

- 1171 Seguridad Social 664/2020. 5347

- 1172 Procedimiento ordinario 715/2020. 5350

De lo Social número Seis de Alicante

- 1173 Procedimiento 75/2020. 5353

IV. Administración Local

Abanilla

- 1174 Solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para planta de manipulado y envasado de fertilizantes. 5355

Blanca

- 1175 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 1/2021. 5356

Cartagena

1176 Corrección de error en anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2021, publicado con el número 813. 5357

Las Torres de Cotillas

1177 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento de las Escuelas Infantiles. 5358

1178 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la cesión de locales destinados a uso empresarial y otras prestaciones de servicios de las instalaciones del vivero de empresas para mujeres. 5359

1179 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020, sobre aprobación de la oferta de empleo público, correspondiente a varias plazas para el año 2020. 5362

Lorca

1180 Publicación de la aprobación del calendario fiscal para el año 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y fechas de exposición al público de las matrículas, padrones y registros fiscales para el presente año. 5364

1181 Resolución número 7/2021, de 9 de febrero de 2021, del Tesorero Municipal Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por la que se da publicidad a las directrices generales que informan el Plan de Control Tributario de la Agencia Tributaria Local para el año 2021. 5366

Molina de Segura

1182 Anuncio de Informe Ambiental Estratégico de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura. Compatibilidad de clases dentro del uso dotacional de servicios colectivos (arts. 402 y 424 de la Normas Urbanísticas del PGMO), promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura. (Expte. 000616/2020-1935). 5368

Ricote

1183 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen. 5369

Santomera

1184 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 01/2021 al Presupuesto General consistente en un crédito extraordinario. 5372

1185 Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito n.º 2/2021 de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto. 5373

1186 Convocatoria para la provisión de dos plazas de Agente de Policía Local, mediante comisión de servicios. 5374

Torre Pacheco

1187 Decreto de organización. Anuncio de modificación del régimen jurídico de las Concejalías Delegadas. 5375

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Universidad Católica San Antonio de Murcia-UCAM**

1188 Resolución de la Rectora de la Universidad Católica de Murcia por la que se convocan las Pruebas de Acceso a estudios universitarios de Grado para personas mayores de 25 y 45 años en la Universidad Católica de Murcia para el año 2021. 5381

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

1156 Decreto del Presidente número 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En respuesta a la agudización de la crisis sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19 a partir de septiembre del pasado año, y con el objetivo de evitar el colapso del sistema sanitario, el Gobierno de la Nación procedió a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con la finalidad de fijar un marco general normativo, que marcara unas reglas mínimas y básicas para el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que garantizase una cobertura jurídica suficiente en relación a determinadas medidas restrictivas de derechos fundamentales. El Congreso de los Diputados autorizó posteriormente la prórroga del estado de alarma, extendiendo su vigencia hasta el día 9 de mayo de 2021, de conformidad con el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Las medidas más relevantes adoptadas por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, implican la limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección en esa franja horaria en la que habitualmente se han producido tantos contagios, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, o también la limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados fijada en un máximo de seis personas, así como la posibilidad de establecer limitaciones de aforo en los lugares de culto.

En todo caso, todas estas medidas restrictivas pueden ser puntualmente moduladas, flexibilizadas e incluso, adoptadas o no por las Autoridades competentes delegadas que, en este segundo estado de alarma, son los Presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, de conformidad con el artículo 2.2 del citado Real Decreto.

El artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, regula el establecimiento de la limitación de la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, así como de circunscripciones territoriales de ámbito inferior, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones, que deben ser debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus, y cuya decisión final en su implantación o no corresponde a cada una de las autoridades competentes delegadas.

En nuestra Región, mediante Decreto del Presidente 7/2020, de 30 de octubre, se determinó la aplicación de las medidas del artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, acordando en consecuencia la limitación

de la entrada y salida del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de cada una de sus circunscripciones territoriales municipales, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus.

La vigencia de las medidas adoptadas por Decreto del Presidente 7/2020 ha sido objeto de sucesivas prórrogas, aprobadas mediante los Decretos del Presidente 8/2020 de 7 de noviembre, 9/2020 de 22 de noviembre y 10/2020 de 8 de diciembre. En este último Decreto, ante la mejora evidente de la situación epidemiológica acaecida a comienzos de diciembre se produjo en la mayor parte del territorio regional el levantamiento con carácter general de las restricciones de movilidad entre los distintos municipios, manteniéndose exclusivamente para los municipios de Los Alcázares y Torre Pacheco, de conformidad con la clasificación de niveles de riesgo aprobada por Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y actualmente contenida en la Orden de 13 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

En fecha 22 de diciembre fue aprobado el Decreto del Presidente n.º 11/2020, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto actualizó en aquel momento, con una cierta vocación de permanencia, la regulación de las restricciones a la movilidad y libertad de circulación de entrada y salida fuera de la Comunidad Autónoma, de las restricciones a la permanencia de grupos de personas y de las limitaciones en los lugares de culto. Además, incorporó, con carácter transitorio y vigencia limitada, un conjunto de medidas específicas para el periodo de fiestas navideñas.

Sin perjuicio de ello, la evolución de la pandemia en determinados territorios de ámbito inferior al de la comunidad autónoma puede justificar la necesidad de adoptar, de forma singular, restricciones puntuales a la libre circulación de personas en aquellos territorios que presenten unos niveles de alerta sanitaria que hagan necesario la adopción de esta medida, de conformidad con los criterios establecidos en la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

Así, desde la aprobación del Decreto del Presidente n.º 12/2020, de 22 de diciembre, por el que se mantenían, durante un nuevo plazo de siete días, las medidas de limitación de circulación de personas en el ámbito del municipio de Los Alcázares, se ha procedido durante este último mes y medio a la aprobación sucesiva de diversos Decretos del Presidente, adoptando similares medidas de restricción a la movilidad entre municipios en relación a todos aquellos territorios en los que el nivel de alerta sanitaria alcanzaba límites extremos en cada momento.

Por otra parte, mediante el Decreto 2/2021, 8 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente número 11/2020, de 22 de diciembre, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por

el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial en diversos municipios de la Región de Murcia, se procedió a un endurecimiento de las medidas restrictivas de carácter horario con la finalidad de adelantar a las 22 horas la restricción de libre circulación de personas en horario nocturno y a su vez acordar la restricción de movilidad y circulación de personas en los 22 municipios que en aquel momento habían alcanzado un nivel extremo de alerta sanitaria.

El crecimiento incesante de las tasas de contagio y la necesidad de prevenir y evitar el colapso del sistema sanitario hizo necesaria la rápida intensificación de las medidas, por lo que mediante el Decreto del Presidente n.º 4/2021, de 14 de enero, se suspendió, con carácter temporal, la posibilidad de que personas no convivientes participasen en reuniones familiares, sociales y lúdicas de carácter informal no reglado, tanto en el ámbito público como en el privado.

Sin embargo, en virtud del Decreto del Presidente n.º 9/2021, de 26 de enero, se introdujo una nueva modificación de las medidas restrictivas que afectaba de modo específico a la limitación de permanencia de personas en grupos informales o no reglados. En éste se acordó limitar a un máximo de dos personas la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como el aire libre, salvo convivientes, mientras que continuaba la restricción a las reuniones familiares, sociales y lúdicas de carácter informal entre personas no convivientes cuando tuviesen lugar en domicilios o en espacios privados y vehículos particulares privados. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de determinadas excepciones para supuestos específicos previstos en la citada disposición, que de no preverse haría muy gravoso para determinados colectivos la aplicación de estas medidas. La vigencia de estas medidas fue prorrogada en virtud del Decreto del Presidente núm. 11/2021, de 9 de febrero.

Posteriormente, a la vista de la mejora relativa de la situación epidemiológica existente en la Región de Murcia, puesta de manifiesto mediante informe epidemiológico de 16 de febrero, se promulgó el Decreto del Presidente 14/2021, de 16 de febrero, que introdujo una modificación en el citado Decreto del Presidente n.º 9/2021, de 26 de enero, con la finalidad de extender la limitación de permanencia en grupos de dos personas, salvo convivientes, también a los espacios de uso privado (domicilios, espacios privados o vehículos particulares) en los mismos términos en que resultaba aplicable para los espacios públicos, tanto cerrados como al aire libre, con la finalidad de que la equiparación pudiese facilitar el conocimiento y aplicación de la norma.

La limitación del número de personas no convivientes en las reuniones, así como la limitación de relacionarse en burbujas sociales estructuradas en grupos de convivencia estable (GCE), o incluso la recomendación de permanencia en el domicilio son medidas esenciales que deben ser valoradas ante situaciones epidemiológicas extremas.

En este sentido, las medidas que permiten únicamente relacionarse a un máximo de personas en espacios públicos o privados implican, sin lugar a dudas, un enorme sacrificio y esfuerzo para la población en su conjunto pero que, sin embargo, resultan imprescindibles para hacer frente a una situación epidemiológica y asistencial sin precedentes en la Región de Murcia.

Pues bien, en fecha de hoy se ha emitido un nuevo informe técnico que evidencia los avances que se siguen produciendo en la contención de la pandemia con un descenso continuado en el número de contagios, fruto de las medidas

adoptadas durante las últimas semanas, lo que posibilita a su vez la paulatina suavización de algunas de las medidas más severas adoptadas hasta el momento. En concreto, dicho informe refleja que a día de hoy la incidencia acumulada asciende a 59 casos/100.000 habitantes en 7 días y 159 casos/100.000 habitantes en 14 días, si bien la Región continúa estando en Fase 2 asistencial, dado que las UCI todavía reflejan una cifra muy elevada con 105 personas ingresadas, superior a los 100 pacientes, que es el límite mínimo establecido por la orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, para considerar que el riesgo asistencial alcanza un nivel extremo.

Estas nuevas circunstancias permiten flexibilizar, conjugando moderación y equilibrio, la restricción a la limitación de permanencia en grupos de personas, de modo que, en vez de las dos personas que actualmente se encuentran admitidas, se permitan reuniones no regladas o informales integradas por hasta un máximo de cuatro personas, salvo convivientes, tanto en espacios públicos como privados, sean en locales cerrados o al aire libre. Estas restricciones no resultarán aplicables a las actividades o sectores con regulación específica, ni tampoco al transporte en todas sus modalidades. Esta medida se adopta al amparo del artículo 7 del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Ante la conveniencia de aprobar esta modificación y en atención a los diversos cambios llevados a cabo en las medidas adoptadas hasta el momento al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que originan una cierta dispersión normativa, es por lo que se dicta el presente Decreto del Presidente, con la finalidad de actualizar nuevamente aquellas medidas restrictivas, sustentadas en la vigente declaración del estado de alarma, que presentan un carácter más general y una mayor vocación de permanencia, y ello para favorecer la seguridad jurídica y su general conocimiento por la sociedad murciana.

La aplicación de estas medidas restrictivas de carácter general para el conjunto de la Comunidad Autónoma, lo serán sin perjuicio de la aplicación de las medidas de limitación a la movilidad territorial entre municipios, de carácter más temporal y específico, que resulten aplicables a aquellos municipios que, en cada momento, presenten unos niveles más extremos en sus cifras de contagios por COVID-19.

Según lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el artículo 2 de Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la suprema representación de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio, preside el Consejo de Gobierno, y también dirige y coordina la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas como Autoridad competente delegada, por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto actualizar las medidas restrictivas de carácter general, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 2. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

2.1 Se determina la limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno durante el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

2.2 Las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades:

a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.

d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.

f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

j) Desplazamientos justificados a aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses para llevar o recoger pasajeros que realicen viajes cuya causa esté justificada al amparo de este Decreto, siempre y cuando tengan la condición de familiares directos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

2.3 En consonancia con la limitación a la libertad de circulación establecida en este artículo, durante esta franja horaria con restricción de circulación y movilidad de personas en horario nocturno deberán permanecer cerrados al público todos los establecimientos comerciales no esenciales de cualquier índole, salvo aquellos se encuentran mencionados en las excepciones previstas en el apartado anterior.

Artículo 3. Limitación de la entrada y salida de personas en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

3.1 Se determina la restricción de la entrada y salida de personas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.

- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Desplazamientos justificados a aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses para llevar o recoger pasajeros que realicen viajes cuya causa esté justificada al amparo de este Decreto, siempre y cuando tengan la condición de familiares directos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

3.2 No estará sometida a restricción la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este Decreto.

Artículo 4. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

4.1 Se determina la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público y privado, tanto en locales cerrados como al aire libre, que queda condicionada a un máximo de 4 personas, salvo que se trate de convivientes.

4.2 En el caso de agrupaciones que incluyan tanto personas convivientes como no convivientes, el número máximo permitido será de 4 personas.

4.3 La limitación prevista en este artículo no resultará de aplicación a las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Artículo 5. Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

Se determina la limitación de la permanencia de personas en lugares de culto, de conformidad con los siguientes aforos para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos:

5.1 Ceremonias: no podrá superar el 50% de aforo en espacios cerrados (con un máximo de 30 personas).

5.2 Lugares de culto: no podrá superar el 50% de aforo en espacios cerrados. Se recomienda ofrecer servicios telemáticos o por televisión.

5.3 Sin limitaciones al aire libre siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad, salvo que se supere el número de personas previsto para eventos multitudinarios en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas generales de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas establecidas para los mismos.

Artículo 6. Aplicación de las medidas adoptadas. Régimen sancionador. Colaboración entre Administraciones Públicas.

6.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en este Decreto.

6.2 Los incumplimientos a lo dispuesto en el presente decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes podrá ser sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, así como por lo previsto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable.

6.3 Se dará traslado del presente Decreto a la Delegación del Gobierno a los efectos de recabar su cooperación y colaboración a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 7. Régimen de recursos.

Contra este Decreto se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8. Efectos.

8.1 Queda sin efecto el Decreto del Presidente n.º 11/2020, de 22 de diciembre, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, así como su vigente prórroga acordada mediante el Decreto del Presidente 11/2021, de 9 de febrero.

8.2 El presente decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 24 de febrero de 2021 y mantendrá su eficacia durante el plazo de un mes, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser prorrogado o, en su caso, modificado, flexibilizado o dejado sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Dado en Murcia, a 23 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

1157 Decreto del Presidente número 18/2021, de 23 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En respuesta a la agudización de la crisis sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19 a partir de septiembre del pasado año, y con el objetivo de evitar el colapso del sistema sanitario, el Gobierno de la Nación procedió a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con la finalidad de fijar un marco general normativo, que marcara unas reglas mínimas y básicas para el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que garantizase una cobertura jurídica suficiente en relación a determinadas medidas restrictivas de derechos fundamentales. El Congreso de los Diputados autorizó posteriormente la prórroga del estado de alarma, extendiendo su vigencia hasta el día 9 de mayo de 2021, de conformidad con el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Las medidas más relevantes adoptadas por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, implican la limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección en esa franja horaria en la que habitualmente se han producido tantos contagios, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, o también la limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados fijada en un máximo de seis personas, así como la posibilidad de establecer limitaciones de aforo en los lugares de culto.

En todo caso, todas estas medidas restrictivas pueden ser puntualmente moduladas, flexibilizadas e incluso, adoptadas o no por las Autoridades competentes delegadas que, en este segundo estado de alarma, son los Presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, de conformidad con el artículo 2.2 del citado Real Decreto.

El artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, regula el establecimiento de la limitación de la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, así como de circunscripciones territoriales de ámbito inferior, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones, que deben ser debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus, y cuya decisión final en su implantación o no corresponde a cada una de las autoridades competentes delegadas.

En nuestra Región, mediante Decreto del Presidente 7/2020, de 30 de octubre, se determinó la aplicación de las medidas del artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, acordando en consecuencia la limitación de la entrada y salida del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de cada una de sus circunscripciones territoriales municipales, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus.

La vigencia de las medidas adoptadas por Decreto del Presidente 7/2020 ha sido objeto de sucesivas prórrogas, aprobadas mediante los Decretos del Presidente 8/2020 de 7 de noviembre, 9/2020 de 22 de noviembre y 10/2020 de 8 de diciembre. En este último Decreto, ante la mejora evidente de la situación epidemiológica acaecida a comienzos de diciembre se produjo en la mayor parte del territorio regional el levantamiento con carácter general de las restricciones de movilidad entre los distintos municipios, manteniéndose exclusivamente para los municipios de Los Alcázares y Torre Pacheco, a la vista de la complicada situación epidemiológica en ambos territorios, que se encontraban en aquel momento en nivel de riesgo de transmisión extremo, de conformidad con la clasificación de niveles de riesgo aprobada por Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y actualmente contenida en la Orden de 13 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

En fecha 22 de diciembre fue aprobado el Decreto del Presidente n.º 11/2020, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto actualizó, con una cierta vocación de permanencia, la regulación de las restricciones a la movilidad y libertad de circulación de entrada y salida fuera de la Comunidad Autónoma, de las restricciones a la permanencia de grupos de personas y de las limitaciones en los lugares de culto. Además, incorporó, con carácter transitorio y vigencia limitada, un conjunto de medidas específicas para el periodo de fiestas navideñas.

Sin perjuicio de ello, la evolución de la pandemia en determinados territorios de ámbito inferior al de la comunidad autónoma puede justificar la necesidad de adoptar, de forma singular, restricciones puntuales a la libre circulación de personas en aquellos territorios que presenten unos niveles de alerta sanitaria que hagan necesario la adopción de esta medida, de conformidad con los criterios establecidos en la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

Así, desde la aprobación del Decreto del Presidente n.º 12/2020, de 22 de diciembre, por el que se mantenían, durante un nuevo plazo de siete días, las medidas de limitación de circulación de personas en el ámbito del municipio de Los Alcázares, se ha procedido durante este último mes y medio a la aprobación sucesiva de diversos Decretos del Presidente, adoptando similares medidas de restricción a la movilidad entre municipios en relación a todos aquellos territorios en los que el nivel de alerta sanitaria alcanzaba límites extremos en cada momento.

Por otra parte, mediante el Decreto 2/2021, 8 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente Número 11/2020, de 22 de diciembre, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial en diversos municipios de la Región de Murcia, se procedió a un endurecimiento de las medidas restrictivas de carácter horario con la finalidad de adelantar a las 22 horas la restricción de libre circulación de personas en horario nocturno y a su vez acordar la restricción de movilidad y circulación de personas en los 22 municipios que en aquel momento habían alcanzado un nivel extremo de alerta sanitaria.

El crecimiento incesante de las tasas de contagio y la necesidad de prevenir y evitar el colapso del sistema sanitario hizo necesaria la rápida intensificación de las medidas, por lo que mediante el Decreto del Presidente n.º 4/2021, de 14 de enero, se suspendió, con carácter temporal, la posibilidad de que personas no convivientes participasen en reuniones familiares, sociales y lúdicas de carácter informal no reglado, tanto en el ámbito público como en el privado.

Sin embargo, en virtud del Decreto del Presidente n.º 9/2021, de 26 de enero, se introdujo una nueva modificación de las medidas restrictivas adoptadas en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, de carácter temporal, que afectaba de modo específico a la limitación de permanencia de personas en grupos informales o no reglados. En éste se acordó limitar a un máximo de dos personas la permanencia en grupos en espacios de uso público, tanto cerrados como el aire libre, salvo convivientes, mientras que mantenía la misma restricción a las reuniones familiares, sociales y lúdicas de carácter informal entre personas no convivientes cuando tuviesen lugar en domicilios o en espacios privados y vehículos particulares privados. Se continuó, de esta manera, con la misma línea de restricción y limitación de las reuniones sociales informales para minorar la interacción social entre personas y coadyuvar al control de la pandemia, pero con una regulación diferente para los espacios públicos que facilita el cumplimiento y control de las medidas. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de determinadas excepciones para supuestos específicos previstos en la citada disposición, que de no preverse haría muy gravoso para determinados colectivos la aplicación de estas medidas. La vigencia de estas medidas fue posteriormente prorrogada en virtud del Decreto del Presidente núm. 11/2021, de 9 de febrero, y modulada en su contenido mediante el Decreto del Presidente 14/2021, de 16 de febrero, al equiparar la limitación de permanencia en grupos de dos, tanto en espacios públicos como privados.

Por lo que respecta específicamente a la restricción de movilidad entre municipios, el Decreto del Presidente núm. 10/2021, de 2 de febrero, acordó el mantenimiento de las medidas de restricción a la libertad de circulación en la práctica totalidad de los municipios de la Región de Murcia, a excepción de los municipios de Aledo, Librilla, Ojós, Ulea y Villanueva del Río Segura, atendiendo a las cifras epidemiológicas existentes en ese momento.

No obstante, la mejora de la situación epidemiológica permitió reducir el número de municipios afectados por las medidas de limitación de movilidad. Así, el Decreto del Presidente núm. 12/2021, de 9 de febrero, mantuvo dicha restricción únicamente en los 25 municipios que en ese momento presentaban un nivel de transmisión extremo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden

de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud. Una semana después, tan sólo seis municipios, a saber, Abarán, Beniel, Cieza, Pliego, Ulea y Yecla mantuvieron esta limitación de entrada y salida de sus municipios, en virtud de lo acordado por Decreto del Presidente 13/2021, de 16 de febrero.

Pues bien, en fecha de hoy se ha emitido un nuevo informe técnico que evidencia los avances que se siguen produciendo en la contención de la pandemia con un descenso continuado en el número de contagios, fruto de las medidas adoptadas durante las últimas semanas, lo que posibilita a su vez la paulatina suavización de algunas de las medidas más severas adoptadas hasta el momento. En concreto, dicho informe refleja que a día de hoy la incidencia acumulada asciende a 59 casos/100.000 habitantes en 7 días y 159 casos/100.000 habitantes en 14 días, si bien la Región continúa estando en Fase 2 asistencial, dado que las UCI todavía reflejan una cifra muy elevada con 105 personas ingresadas, superior a los 100 pacientes, que es el límite mínimo establecido por la orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, para considerar que el riesgo asistencial alcanza un nivel extremo.

Por todo ello, la limitación de circulación entre municipios deberá mantenerse únicamente en los dos municipios que presentan un nivel de alerta extremo al superar su incidencia acumulada los 500 casos/100.000 habitantes a 14 días o los 250 casos/100.000 habitantes a 7 días, como es el caso de Ulea, o al presentar un crecimiento en las tasas de contagio igual al 80% en una semana, como el municipio de Alhama de Murcia; este municipio presenta varios brotes en la última semana y el 40,5% de los casos no tienen vínculo epidemiológico lo que hace más preocupante la situación. Los municipios de Albudeite y Librilla presentan tasas de incidencia que los situarían en el nivel extremo pero al ser de menos de 10.000 habitantes y tras hacer un estudio de la situación epidemiológica en los municipios se ha constatado que en Albudeite los casos se corresponden a un brote familiar presentando vínculo epidemiológico el 80% de los casos; mientras que en Librilla de los 14 casos presentados el 78% de los mismos tienen vínculo epidemiológico, por lo que no se considera que haya transmisión preocupante del virus en este momento.

El análisis epidemiológico de los resultados obtenidos en estos últimos meses por estas medidas de restricción de la movilidad territorial refleja el efecto beneficioso en el aplanamiento y, posterior, control de la curva de contagios, que evidencia la proporcionalidad y razonabilidad de la adopción de estas medidas.

Por todo ello, mediante el presente Decreto se determina, en atención a la realidad epidemiológica actual, la adopción de medidas de restricción de la movilidad territorial de personas en relación a los dos municipios de la Región de Murcia, antes mencionados, que se encuentran en un nivel extremo de alerta sanitaria.

La aplicación de estas medidas restrictivas, de carácter temporal, lo serán sin perjuicio de la aplicación al conjunto de la Región del resto de medidas generales restrictivas adoptadas en el marco del estado de alarma, contenidas en el Decreto del Presidente n.º 17/2021, de 23 de febrero.

Según lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el artículo 2 de Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la suprema representación de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio, preside el Consejo de Gobierno, y también dirige y coordina la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas como Autoridad competente delegada, por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Dispongo:

Artículo 1. Limitación de la entrada y salida de personas del ámbito territorial de los municipios de Alhama de Murcia y Ulea.

Se restringe, con carácter temporal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, la libre entrada y salida de personas del respectivo ámbito territorial de los municipios de Alhama de Murcia y Ulea, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Desplazamientos justificados a aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses para llevar o recoger pasajeros que realicen viajes cuya causa esté justificada al amparo de este Decreto, siempre y cuando tengan la condición de familiares directos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Artículo 2. Exclusión de la limitación de circulación.

No estará sometida a restricción la circulación en tránsito a través del territorio de los municipios afectados por el presente Decreto.

Artículo 3. Aplicación de las medidas adoptadas. Régimen sancionador. Colaboración entre Administraciones Públicas.

3.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en este Decreto.

3.2 Los incumplimientos a lo dispuesto en el presente decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes podrá ser sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, así como por lo previsto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el

que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable.

3.3 Se dará traslado del presente Decreto a la Delegación del Gobierno a los efectos de recabar su cooperación y colaboración a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 4. Régimen de recursos.

Contra este Decreto se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 5. Efectos.

5.1 Queda sin efecto el Decreto del Presidente 13/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

5.2 El presente Decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 24 de febrero de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23:59 horas del día 9 de marzo de 2021, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser prorrogado o, en su caso, modificado, flexibilizado o dejado sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Dado en Murcia, a 23 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

1158 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Informática, tras resultar seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

Antecedentes

1.º) Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM número 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM número 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM número 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

2.º) Tras ello, por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2017 (BORM número 300 de 30 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud para la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Informática.

3.º) La base 21 de la citada convocatoria disponía que, una vez concluyera el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado habrán de ser nombrados personal estatutario fijo en dicha categoría/opción mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.º) A la vista de ello, una vez que ha concluido el proceso selectivo correspondiente a tal convocatoria y que los candidatos seleccionados han acreditado cumplir con los requisitos exigidos en ésta, procede realizar su nombramiento como personal estatutario fijo en la citada categoría/opción estatutaria para la que han sido seleccionados.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud al personal que figura en el anexo a esta resolución, tras haber superado las pruebas selectivas convocadas por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2017 (BORM número 300 de 30 de diciembre) para la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Informática.

Segundo.- Los interesados dispondrán del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión de los puestos convocados.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia a la que se encuentran asignados los citados puestos.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrán de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE Nº 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizarán una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de febrero de 2021.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Anexo**Categoría: Técnico Especialista no Sanitario****Opción: Informática**

N.º ORDEN	D.N.I	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
1	***6431**	BELTRAN MUNUERA	FRANCISCO JOSE	Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	Cartagena	Promoción Interna
2	***6507**	LEAL GUTIERREZ	MIGUEL	Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	Cartagena	Promoción Interna
3	***6354**	PEREZ MARIN	JUAN LUIS	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Promoción Interna
1	***1760**	SERRANO GUARINOS	CARLOS JAVIER	Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	Cartagena	Libre

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

1159 Resolución de 12 de febrero de 2021 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 9 de febrero de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Centro de Estudios CEI" de Murcia. Código 30010802.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 9 de febrero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Centro de Estudios CEI" de Murcia, código 30010802,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 9 de febrero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Centro de Estudios CEI" de Murcia, código 30010802, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 12 de febrero de 2021.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Centro de Estudios CEI" de Murcia, código 30010802, para el cambio de ubicación de las aulas de Bachiller y del Ciclo Formativo de Grado Medio de Técnico en Gestión Administrativa, a nuevos espacios ubicados en un edificio sito en calle Alcalde Gaspar de la Peña, n.º 5 de Murcia, anejo al centro en el que se encuentra en la actualidad, así como cambio de turno vespertino a turno matutino del Ciclo Formativo de Grado Medio de Técnico en Gestión Administrativa y ampliación del número de puestos escolares en las unidades de Bachillerato, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30010802.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Centro de Estudios C.E.I., S.L."
- d) NIF del titular: B 30093827.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Centro de Estudios CEI".

g) NIF del centro: B 30093827.

h) Domicilio: C/ Alcalde Gaspar de La Peña, 5.

i) Localidad: 30004 Murcia.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria y Formación Profesional.

m) Capacidad:

- Educación Infantil de Segundo Ciclo: 6 unidades y 139 puestos escolares.

- Educación Primaria: 12 unidades y 259 puestos escolares.

- Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades y 222 puestos escolares.

- Bachillerato:

- Ciencias: 2 unidades y 63 puestos escolares.

- Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Formación Profesional:

- Ciclos Formativos de Grado Medio:

- Técnico en Gestión Administrativa: 4 unidades y 100 puestos escolares en turno matutino.

- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería: 1 unidad y 30 puestos escolares.

- Ciclos Formativos de Grado Superior:

- Técnico Superior en Marketing y Publicidad: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2020/2021.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1160 Resolución de 12 de febrero de 2021 de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se convocan exámenes teóricos para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2021.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas, y específicamente la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el Decreto de Presidencia 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto de Consejo de Gobierno 175/2019 de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atribuyen el ejercicio de las competencias transferidas en materia de náutica de recreo a la Dirección General de Movilidad y Litoral.

La celebración de los exámenes teóricos para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Región de Murcia se enmarcan en el estricto cumplimiento de las normas, medidas, recomendaciones y protocolos socio sanitarios establecidas por las autoridades sanitarias.

La situación epidemiológica actual producida por la extensión del coronavirus (COVID-19) y según la evolución de la pandemia, podría condicionar la modificación del calendario de exámenes previsto en la presente convocatoria para 2021.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Único: Convocar exámenes teóricos para la obtención de los títulos de Capitán de yate, Patrón de yate y Patrón de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2021, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Convocatorias a exámenes

1. Se aprueban tres convocatorias ordinarias a exámenes teóricos para la obtención de los títulos de acceso al gobierno de las embarcaciones de recreo de:

- Capitán de Yate
- Patrón de Yate
- Patrón de Embarcaciones de Recreo

Segunda: Normas generales

1. La obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en las convocatorias del año en curso, se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE nº 247 de 11/10/2014) y Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE nº 104 de 1/05/2019), así como en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 23 de 29/01/2015) y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los aspirantes que deseen participar en las convocatorias de obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, deberán acreditar tener cumplidos 18 años de edad en el momento en que se realicen las pruebas, salvo en el caso de Patrón para navegación básica que pueden participar si tienen cumplidos 16 años, siendo acreditado mediante la presentación por escrito del consentimiento de sus padres o tutores legales.

Tercera: Solicitudes de admisión a examen

Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán, preferentemente, de forma telemática, a través del procedimiento específico de la Sede Electrónica de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, a la que podrá acceder directamente por el enlace de la página web del departamento de Náutica: <http://nautica.carm.es>, rellenando el formulario y siguiendo los pasos que se le indica para adjuntar los documentos necesarios, la firma electrónica de la solicitud, el pago de la tasa on-line y finalmente la presentación telemática, obteniendo un recibo de justificación, que deberá guardar como acreditación de su solicitud en forma y plazo.

Para ello deberá disponer de DNI electrónico, certificado digital o firma Cl@ve, para poder presentar y firmar electrónicamente su solicitud. (Podrá encontrar información sobre estos certificados en la página web de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <https://sede.carm.es>)

Este trámite también podrá ser realizado por las Escuelas Náuticas de Recreo en representación de sus alumnos, debiendo acreditar la autorización de representación, tal y como se le indica en el formulario específico.

Excepcionalmente, si no puede realizar el trámite de forma telemática, por no disponer de ninguna de las opciones de firma electrónica indicadas, ni optar por realizarlo a través de representación, podrá cumplimentar su solicitud a través de la página web del departamento de Náutica <http://nautica.carm.es>, debiendo, una vez rellenado los datos del formulario y generado los documentos de solicitud y carta de pago/tasa, realizar el ingreso correspondiente, y presentar, junto con la documentación requerida en su caso, en cualquiera de los Registros

previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta: Documentación

A la solicitud de admisión a examen se acompañarán los siguiente documentos:

a) Acreditación del D.N.I. o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor.

b) Justificación del ingreso de la Tasa modelo T-130 por "derechos de examen teórico" por los siguientes importes:

- Capitán de yate: 86,78 €
- Patrón de yate: 69,44 €
- Patrón de embarcaciones de recreo: 52,06 €

Se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo para la aplicación de la bonificación del 50% de la tasa T-130 según lo dispuesto en el artículo 60.5 de la Ley 17/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio.

c) Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de cualquiera de los documentos identificativos en vigor citados en el apartado a), de la persona que autoriza al menor. El modelo se podrá descargar en la página web citada anteriormente.

Este apartado solo es aplicable para la obtención del título de Patrón para navegación básica, para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años, que se deben tener cumplidos en el momento que se realicen las pruebas para la obtención del título.

d) Acreditación del título inmediatamente inferior o en su defecto, la copia registrada de solicitud del mismo, para participar en los exámenes de Patrón de yate ó Capitán de yate.

e) Para ser admitido al examen de PER reducido deberá acreditar el título de Patrón para Navegación Básica, cuando haya sido expedido por otra Comunidad Autónoma.

Quinta: Plazo de presentación de solicitudes

Los plazos de presentación de admisión a examen de las solicitudes serán:

- 1.ª Convocatoria: del 1 al 16 de marzo de 2021, ambos inclusive.
- 2.ª Convocatoria: del 10 al 25 de mayo de 2021, ambos inclusive.
- 3.ª Convocatoria: del 27 de septiembre al 12 de octubre de 2021, ambos inclusive.

Sexta: Admisión de aspirantes y fechas de celebración de exámenes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicara en la página web: <http://nautica.carm.es>, la Resolución que aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos y fijará el plazo para subsanar deficiencias. La relación definitiva de aspirantes admitidos se publicará del mismo modo, y establecerá el lugar, día y hora de los exámenes.

2. Las fechas de celebración de los exámenes teóricos de las convocatorias de 2021 serán:

• **1.ª Convocatoria:**

- 17 y/o 18 de abril (Patrón de Embarcaciones de Recreo)
- 25 de abril (Patrón de yate y Capitán de yate)

• **2.ª Convocatoria:**

- 26 y/o 27 de junio (Patrón de Embarcaciones de Recreo)
- 4 de julio (Patrón de yate y Capitán de yate)

• **3.ª Convocatoria:**

- 13 y/o 14 de noviembre (Patrón de Embarcaciones de Recreo)
- 21 de noviembre (Patrón de yate y Capitán de yate)

3. El Tribunal, en función del número de aspirantes admitidos, y la disponibilidad de las aulas podrá establecer los turnos necesarios para la realización de los exámenes.

Séptima: Tribunal calificador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Orden de 15 de enero de 2015, se acuerda la designación del Tribunal calificador de los exámenes teóricos a celebrar durante el año 2021, compuesto por los siguientes miembros:

Tribunal titular

Presidente: D.ª Marina Munuera Manzanares

Vocales: D. Julio Abril Moreno

D. Diego Solano Granados

Secretaria: D.ª M.ª Carmen González Castillo

Tribunal suplente

Presidenta: D.ª M.ª José Dólera Arráez

Vocales: D. Julio Alberto González Rodríguez

D. Miguel Ángel Escribano Espinel

Secretaria: D.ª Raquel Bosque Díaz

Octava: Programas y contenido de los exámenes

1) El programa de conocimientos teóricos y el contenido del examen serán los fijados en el Anexo II del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) para los exámenes de Patrón de embarcaciones de recreo, Patrón de yate y Capitán de yate y en el Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE n.º 104 de 1/05/2019).

2) La normativa IALA en la que se basarán los exámenes de Patrón para navegación básica (PNB) y Patrón de embarcaciones de recreo (PER) es la adoptada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 8 de junio de 2010, por la que se aprueba el Nuevo sistema de balizamiento y otras ayudas a la navegación.

ESTRUCTURA DE LOS EJERCICIOS Y REQUERIMIENTOS PARA SUPERARLOS:

- Examen teórico para la obtención del título de *Patrón de embarcaciones de recreo*

Resolución de 45 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. Para ser considerado "apto": resolver correctamente 32 preguntas en total, siendo necesario además un mínimo de 3 aciertos de las cinco preguntas de Balizamiento, un mínimo de 5 aciertos de las diez preguntas sobre Reglamento de abordajes y un mínimo de 2 aciertos de las cuatro preguntas sobre la Carta de navegación. Las respuestas erróneas no penalizan. Duración del examen: 90 minutos.

Los candidatos que se presenten al examen para la obtención del título de Patrón de embarcaciones de recreo (PER) y no consigan superar la prueba en su totalidad, pero sí que lo hagan de acuerdo a las exigencias del Patrón para navegación básica (PNB), se les reconocerá este aprobado, bien para la expedición del título de Patrón para navegación básica, bien para las dos siguientes convocatorias de Patrón de embarcaciones de recreo que realice la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Examen teórico específico, sólo para titulados en Patrón para navegación básica por cualquier Administración con competencias en la materia o calificados aptos en Patrón para navegación básica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para obtener el título de Patrón de embarcaciones de recreo:

Resolución de 18 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. Para ser considerado "apto": resolver correctamente 15 preguntas en total, siendo necesario además un mínimo de 2 aciertos de las cuatro preguntas sobre la Carta de navegación. Las respuestas erróneas no penalizan. Duración del examen: 45 minutos.

Además, se debe estar en posesión del título de Patrón para navegación básica (PNB) expedido en cualquier Administración con competencias en la materia o haber obtenido la calificación de apto en el examen teórico de Patrón para navegación básica y no hayan transcurrido más de dos convocatorias consecutivas desde que se obtuvo dicha calificación de apto, en las pruebas realizadas por la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Examen teórico para la obtención del título de *Patrón de yate*:

Tipo de ejercicio: constará de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. Las respuestas erróneas no penalizan.

Duración del examen: Módulo de genérico: 45 minutos y Módulo de navegación: 75 minutos.

El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración,

a) Globalmente: para conseguir el aprobado se debe responder correctamente un mínimo de 28 preguntas, y no se permite superar un número máximo de errores en las siguientes materias:

- Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.
- Navegación carta, máximo 3 errores permitidos.

b) Por módulos temáticos: se podrá conseguir el aprobado por módulos, siempre que se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo de acuerdo con los criterios de cada materia:

Módulo genérico (seguridad/meteorología): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. De las 10 preguntas de Seguridad, máximo 5 errores permitidos. De las 10 preguntas de Meteorología, máximo 5 errores permitidos.

Módulo de navegación (teoría navegación/carta navegación): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. De las 10 preguntas de Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos. De las 10 preguntas de Carta de navegación, máximo 3 errores permitidos.

El aprobado del módulo sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se conservará el aprobado durante las dos siguientes convocatorias de Patrón de yate, a la convocatoria de la realización del examen en la que se aprobó el módulo.

- Examen teórico para la obtención del título de *Capitán de yate*:

Tipo de ejercicio: constará de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. Las respuestas erróneas no penalizan.

Duración del examen: Módulo de navegación: 90 minutos y Módulo genérico: 60 minutos

El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración,

a) Globalmente: para conseguir el aprobado se debe responder correctamente un mínimo de 28 preguntas, y no se permite superar un número máximo de errores en las siguientes materias: - Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos. - Cálculo de navegación, máximo 4 errores permitidos.

b) Por módulos temáticos: se podrá conseguir el aprobado por módulos, siempre que se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo de acuerdo con los criterios de cada materia:

Módulo de navegación (teoría de navegación/cálculo de navegación): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. De las 10 preguntas de Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos. De las 10 preguntas de Cálculo de navegación, máximo 4 errores permitidos.

Módulo genérico (meteorología/inglés): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. De las 10 preguntas de Meteorología, máximo 5 errores permitidos. De las 10 preguntas de Inglés, máximo 5 errores permitidos.

El aprobado del módulo sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se conservará el aprobado durante las dos siguientes convocatorias de Capitán de yate, a la convocatoria de la realización del examen en la que se aprobó el módulo.

Novena: Desarrollo de los exámenes

1. Es requisito imprescindible para presentarse a los exámenes que los aspirantes vayan provistos del DNI, carné de conducir, o pasaporte en vigor, para su identificación personal.

2. Si durante el desarrollo de los exámenes llegara a conocimiento del Tribunal calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia al interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

3. Para el desarrollo de todos los exámenes deberán llevar lápiz del nº 2, goma de borrar y, para:

- Patrón de embarcaciones de recreo y Patrón de yate: escuadra, cartabón, compás, transportador de ángulos y calculadora no programable. El anuario de mareas se aportará por el tribunal examinador.

- Capitán de yate: calculadora no programable y el almanaque náutico del año en curso. No se permitirá el uso de diccionario de inglés.

4. El Tribunal calificador dirigirá el desarrollo de los exámenes y actuará con autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad procedimiento y de la valoración de las pruebas examinador, actuando con profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica en sus decisiones.

Décima: Resultado de los exámenes

1. Finalizados los exámenes y calificados, la resolución de notas provisionales de los aspirantes se podrá consultar en la página web: <http://nautica.carm.es>, a través del NIF del interesado, que calificado como "apto" ó "no apto", no creará derecho hasta la aprobación de la resolución definitiva de notas.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de las notas provisionales, para presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Tribunal calificador, con indicación de sus datos personales y motivo de la reclamación, en modelo que podrán descargar de la página web indicada en el párrafo anterior.

3. Estudiadas las reclamaciones presentadas, y en función del número y entidad de las mismas, el Tribunal podrá decidir dar vista oral a los reclamantes, y tomará los acuerdos oportunos, que quedarán reflejados en acta.

4. La Resolución que apruebe las notas definitivas tendrá carácter de notificación a los reclamantes, y podrá ser recurrida a través de recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Movilidad y Litoral, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de listas definitivas de notas.

Undécima: Expedición de títulos

Superado el examen teórico y acreditadas las prácticas y el curso de formación en los plazos establecidos, los interesados deberán presentar la solicitud de expedición del título correspondiente, en la página web: <http://nautica.carm.es>, acompañando la siguiente documentación:

A. Justificante del ingreso de la Tasa modelo T-130 correspondiente a "expedición de título", por importe de 46,50 €.

Se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo para la aplicación de la bonificación del 50% de la tasa T-130 según lo dispuesto en el artículo 60.5 de la Ley 17/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio.

B. "Certificado de Prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación" y "Certificado del Curso de radio-operador", en conformidad con el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

C. Acreditación del título inmediatamente inferior para la obtención del título de Patrón de yate ó Capitán de yate, si no se ha presentado anteriormente.

D. "Certificado de Prácticas de navegación a vela", si se desea obtener el título con atribuciones complementarias a vela, según el Real Decreto 875/2014.

E. "Certificado de Prácticas complementarias de navegación", si se desea obtener el título de Patrón de embarcaciones de recreo con atribuciones complementarias, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 875/2014.

F. Certificado médico, en el que se acredite la aptitud psicofísica para el gobierno de embarcaciones de recreo, de acuerdo con las capacidades y aptitudes exigidas en el Anexo VIII del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre (BOE 11/10/2014). Expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), debidamente registrado y en el modelo publicado en la citada norma. La vigencia del citado informe será de dos años contados desde su expedición.

En sustitución del certificado a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar fotocopia compulsada de los reconocimientos médicos en vigor de embarque marítimo, expedidos por el Instituto Social de la Marina ó los expedidos por médicos militares en los que se acredite la aptitud para navegar del militar solicitante.

No será necesaria la presentación del certificado médico si no han pasado más de dos años desde la fecha de obtención o renovación del permiso de conducir vehículos terrestres, en cuyo caso se presentará una copia del citado permiso. No obstante, será necesario presentar documento que acredite revisión ocular a efectos de diferenciar los colores, especialmente el verde y rojo, que se deberá realizar en un CRC.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 27 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de febrero de 2021.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

1161 Orden de 23 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 22 de febrero, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días. Asimismo, se recoge el nivel de transmisión y alerta en que se encuentra cada municipio y el nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que sigue siendo extremo por encontrarse en Fase 2 en atención al número de pacientes COVID en UCI que asciende a 105 personas, existiendo un nivel de transmisión de 59 casos/100.000 habitantes a 7 días y de 159,2 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días.

Junto a la determinación de los niveles de transmisión y alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020, para cada uno de aquellos. Además, y pese a la tendencia descendente de la curva de contagios en los últimos días, nuestra Región sigue atravesando

una grave situación epidemiológica que hace imprescindible mantener algunas medidas adicionales de restricción que afectan a los sectores regulados en aquella.

En primer lugar, se dispone que, en aquellos municipios en que, por no presentar nivel de transmisión extremo, se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento, las mesas o agrupaciones de ellas se someterán a las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2, por lo que únicamente podrán estar ocupadas por cuatro personas no convivientes o por un grupo de convivientes con independencia del número de personas.

Asimismo, como consecuencia de la limitación nocturna de movimientos prevista en el citado Decreto del Presidente, se prevé que la actividad comercial y de prestación presencial de servicios deberá cerrar sus locales a las 22.00 horas con carácter general para toda la Región. Estas restricciones no obstante, se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que estos locales sigan prestando sus servicios, únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio, más allá de las 22.00 horas y hasta la hora habitual de cierre.

Por último, y en relación con las medidas previstas en la citada orden de 13 de diciembre, se establece que los titulares de los locales deben recomendar que el consumo de alimentos y bebidas recogidos en sus establecimientos no se produzca en las inmediaciones los mismos, así como, al amparo de su artículo 13.4.2.5, la suspensión de la celebración de eventos multitudinarios en toda la Región de Murcia.

Además de estas medidas, y con el objeto de disminuir situaciones de riesgo y la posibilidad de nuevos contagios, se mantiene la suspensión temporal de la posibilidad de visitas y acompañamiento de pacientes en los centros sanitarios públicos y privados de la Región, articulando no obstante un sistema de autorización excepcional para aquellos casos de pacientes necesitados de una especial protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.

En el ámbito de la práctica deportiva se concreta la aplicación de las limitaciones horarias establecidas con carácter general en el artículo 4, mientras que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17/2021, de 23 de febrero, se fija en cuatro el número de personas que pueden participar en la práctica deportiva conjunta no federada y no profesional, cuando se realice al margen de grupos organizados de actividades.

En definitiva, se mantienen con carácter temporal las medidas restrictivas de carácter sanitario vigentes en la Región de Murcia, con la convicción de que su implementación y aplicación por la ciudadanía y los sectores económicos afectados resultan imprescindibles para controlar la curva de contagios e impedir el colapso inminente del sistema sanitario.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo

legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 22 de febrero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, en atención al número medio de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y al número de pacientes ingresados en UCI por COVID-19, por lo que el nivel de alerta sanitario regional es extremo.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 22 de febrero de 2021, los indicadores epidemiológicos y nivel de transmisión y alerta municipales son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

4.1. En todo caso, el encuadramiento de la Región de Murcia en el nivel de alerta extremo por encontrarse en Fase 2 implica la aplicación en todo su territorio de las medidas regionales y municipales previstas para dicho nivel, respectivamente, en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

4.2. Ello supone que, en cada municipio, las medidas a aplicar serán las del nivel de alerta muy alto, regulado en el artículo 14.3, con las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en el citado artículo 14.4.

4.3. En particular, en aquellos municipios en que se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento por tener un nivel de transmisión inferior al extremo, las mesas o agrupación de mesas podrán estar ocupadas por un máximo de cuatro personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes en cuyo caso no habrá límite numérico, y

ello en consonancia con las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el artículo 4 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2.

4.4. Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 22:00 horas, momento de inicio de la limitación nocturna de movimientos. Después de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos esenciales enumerados en las excepciones previstas en el artículo 2.3 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.

4.5. En los casos de prestación de servicios de hostelería mediante la modalidad de recogida en el local previo pedido, y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, el titular del establecimiento deberá recomendar a sus clientes que el consumo de alimentos y bebidas no se realice en las inmediaciones del mismo.

4.6. En atención a lo dispuesto en el apartado 4.2.5 del artículo 13 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, quedan suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

Artículo 5. Medidas específicas en los centros sanitarios públicos y privados.

Se mantiene, para todo el territorio regional, la suspensión temporal de las visitas así como del régimen de acompañamiento a pacientes por parte de sus familiares y personas de confianza en todos los centros sanitarios, tanto públicos como privados.

No obstante lo anterior, en relación a determinados pacientes, en especial a aquellos que se encuentren incluidos en los colectivos que merecen especial protección, previstos en el Capítulo III del Título II de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, se podrá autorizar, por el Gerente del respectivo centro o persona que designe, con carácter excepcional y previa petición del interesado o de la persona que le represente, que el paciente pueda ser acompañado por un único familiar o persona de confianza.

Artículo 6. Medidas específicas en materia de deportes.

Resultará de aplicación a las instalaciones y centros deportivos la limitación horaria establecida en el artículo 4 de esta orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

En todo caso, la práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.



Artículo 7. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva Orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 23 de febrero de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO**Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Abanilla	130,6	49,0		Medio/Alto	Extremo
Abarán	162,0	23,1		Medio/Alto	Extremo
Águilas	164,3	51,0		Medio/Alto	Extremo
Albudeite	437,0	364,2		Muy alta	Extremo
Alcantarilla	135,6	33,3		Medio/Alto	Extremo
Alcázares, Los	117,7	55,8		Medio/Alto	Extremo
Aledo	0,0	0,0		Medio/Alto	Extremo
Alguazas	134,9	31,1		Medio/Alto	Extremo
Alhama de Murcia	190,2	122,3		Extrema	Extremo
Archena	243,5	98,4		Medio/Alto	Extremo
Beniel	432,9	167,9		Muy alta	Extremo
Blanca	152,9	0,0		Medio/Alto	Extremo
Bullas	69,4	26,0		Baja	Extremo
Calasparra	167,0	78,6		Medio/Alto	Extremo
Campos del Río	197,2	49,3		Medio/Alto	Extremo
Caravaca de la Cruz	120,3	27,2		Medio/Alto	Extremo
Cartagena	103,4	34,0		Medio/Alto	Extremo
Cehegín	80,1	33,4		Medio/Alto	Extremo
Ceutí	127,3	59,4		Medio/Alto	Extremo
Cieza	443,0	208,6		Muy alta	Extremo
Fortuna	197,8	49,4		Medio/Alto	Extremo
Fuente Álamo de Murcia	66,3	36,2		Baja	Extremo
Jumilla	144,5	43,0		Medio/Alto	Extremo
Librilla	452,4	263,9		Muy alta	Extremo

Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Lorca	151,5	80,5		Medio/Alto	Extremo
Lorquí	28,0	28,0		Baja	Extremo
Mazarrón	93,1	21,7		Medio/Alto	Extremo
Molina de Segura	87,6	19,5		Medio/Alto	Extremo
Moratalla	89,3	38,3		Medio/Alto	Extremo
Mula	165,8	82,9		Medio/Alto	Extremo
Murcia	164,4	53,8		Medio/Alto	Extremo
Ojós	0,0	0,0		Baja	Extremo
Pliego	285,9	26,0		Muy alta	Extremo
Puerto Lumbreras	84,4	32,5		Medio/Alto	Extremo
Ricote	158,2	0,0		Medio/Alto	Extremo
San Javier	110,8	36,9		Medio/Alto	Extremo
San Pedro del Pinatar	329,7	172,7		Muy alta	Extremo
Santomera	271,5	80,2		Muy alta	Extremo
Torre-Pacheco	112,1	47,7		Medio/Alto	Extremo
Torres de Cotillas, Las	139,7	51,2		Medio/Alto	Extremo
Totana	178,1	78,1		Medio/Alto	Extremo
Ulea	1487,4	686,5		Extrema	Extremo
Unión, La	84,1	34,6		Medio/Alto	Extremo
Villanueva del Río Segura	103,1	103,1		Medio/Alto	Extremo
Yecla	194,6	46,5		Medio/Alto	Extremo

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1162 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto de ampliación de la ST Eléctrica Corvera 132/20 kv, situada en el término municipal de Murcia, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, expediente n.º 4E20ATE14450.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.; C.I.F. n.º A95075578 y con domicilio en c/ Calderón de la Barca 16, 03004 Alicante.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la ampliación de la ST Eléctrica Corvera 1 132/20 kV, así como reconocimiento de la utilidad pública.

c) Denominación: Ampliación ST Eléctrica Corvera 1 132/20 KV.

d) Situación: Referencia Catastral 30030A164001530000AQ y 30030A164002970000AJ.

e) Término Municipal: Murcia.

f) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica.

g) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

h) Características técnicas principales de la instalación a ejecutar:

Subestación transformadora.

Tipo: Exterior.

Alcance del proyecto: Se instalará una (1) nueva posición de línea, para la conexión con la subestación colectora de la Planta Solar Fotovoltaica, convencional de intemperie con interruptor y con acometida aérea, formada por el siguiente aparellaje:

- Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF6 de 132 KV, 3150 A, 40 KA.

- Un (1) seccionador tripolar de línea con cuchillas de P.a T. de 132 KV, 2000 A, 40 KA.

- Un (1) seccionador tripolar de conexión a barras de 132 KV, 2000 A, 40 KA.
- Tres (3) transformadores de intensidad de 132 kV, 400-800/5-5-5 A (30 VA CI 0,5 – 2 x 50 VA 5P20)
- Un (1) transformador de tensión inductivo $132/\sqrt{3} / 0,110/\sqrt{3} - 0,110/\sqrt{3} - 0,110$ (2 x 75 VA CI 0,5-3P – 50 VA 3P).

Para la ampliación de la nueva posición de línea se hace preciso ampliar el embarrado principal en el extremo donde se ubica la posición.

h) Presupuesto de la instalación: 686.400,00 €.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Alejandro Ricondo Rebollo, Ingeniero del Colegio de Ingenieros Industriales de Vizcaya.

i) Expediente n.º: 4E20ATE14450.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Murcia, 9 de febrero de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO EN EL PROYECTO DENOMINADO:

AMPLIACIÓN DE LA ST ELÉCTRICA CORVERA 132/20 KV,

REGION DE MURCIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA

Finca N.º	Catastro			Titular/Domicilio	Superficie Catastral (m ²)	Afección			Calificación/ Uso/ Naturaleza
	Polígono/ Manzana/ Sector	Parcela	Referencia Catastral			Afección pleno dominio (m ²)	Servidumbre de Paso (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	
1	164	153	30030A164001530000AQ	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1, 30004, MURCIA	18.173	-	945	-	Rústico/Agrario
2	164	297	30030A164002970000AJ	ELECTRICA CORVERA S.L. CR FUENTE DEL ÁLAMO 48, BAJO, 30153, MURCIA	13.681	482	-	750	Rústico/ Industrial agrario

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1163 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para instalación de gestión de residuos peligrosos (baterías) y no peligrosos (chatarra metálica) ubicada en carretera nacional de Madrid, km 384, P.I. La Polvorista, término municipal de Molina de Segura, expediente AAS20170057, promovido por Chatarras y Metales del Segura, S.A., CIF. A30160766.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Sectorial de 5 de febrero de 2021, la Instalación de Gestión de Residuos Peligrosos (Baterías) y No Peligrosos (Chatarra Metálica), ubicada en Ctra. Nacional de Madrid, Km. 384, Pol. Ind. La Polvorista, término municipal de Molina de Segura.

Dicho proyecto dispone de Informe de Impacto Ambiental emitido por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente el 20 de febrero de 2020 (BORM n.º 65, de 18 de marzo de 2020).

El contenido completo de la resolución de autorización de 5 de febrero de 2021 estará disponible, el día siguiente a su publicación, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=169176&IDTIPO=60>

Murcia, 8 de febrero de 2021.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

1164 Liquidación de sociedades gananciales 44/2020.

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0601329

Liquidación sociedades gananciales 44/2020

Procedimiento origen: Juicio verbal 146/2014

Sobre otras materias

Demandante: María Patricia Vicente Servus

Procuradora: María Magdalena Faz Leal

Demandado: Damián Bernal Aznar

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Decreto

Sr. Letrado de la Administración de Justicia, don José María Muñoz Vidal.

En Cartagena, 28 de octubre de 2020

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la Procuradora María Magdalena Faz Leal, en nombre y representación de María Patricia Vicente Servus se formuló demanda sobre liquidación del régimen económico matrimonial frente a Damián Bernal Aznar, la cual se admitió por resolución de fecha 9.03.20, señalándose día y hora para que las partes llegaran a un acuerdo y, en su defecto, designaran contador y, en su caso, peritos, para la práctica de las operaciones divisorias.

Segundo.- Que en el día y hora señalado no compareció Damián Bernal Aznar, sin que mediara causa que justificase tal ausencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 810.4 de la LEC, cuando, sin mediar causa justificada, alguno de los cónyuges no comparezca en el día señalado, se le tendrá por conforme con la propuesta de liquidación que efectúe el cónyuge que haya comparecido. En este caso, así como cuando, habiendo comparecido ambos cónyuges, lleguen a un acuerdo, se consignará éste en el acta y se dará por concluido el acto, llevándose a efecto lo acordado conforme a lo previsto en los dos primeros apartados del artículo 788 de esta Ley.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Aprobar la propuesta de liquidación del régimen económico matrimonial aportada por la Procuradora María Magdalena Faz Leal, en nombre y representación de María Patricia Vicente Servus, del contenido literal siguiente:

Propuesta de liquidación inventario y avalúo

A).- ACTIVO

1.-Finca registral n.º 11.051 del Registro de la Propiedad número Uno de San Javier.

Valoración: 36.152,88 euros.

DESCRIPCIÓN: Urbana: Ciento cincuenta y nueve, piso segundo número treinta y seis del edificio Ponce, en el Residencial Borinquen, sito en la Gran vía de La Manga, sin número de policía, en el centro de Interés Turístico Nacional "Hacienda de La Manga de San Javier" término municipal de la Villa de San Javier. Consta de estar-comedor, dormitorio con armario empotrado, baño, cocina y terrazas. Su superficie es de treinta y cinco metros cuadrados.-Linda por el frente, con rellano de escalera y vuelo de zona de acceso; por la derecha, entrando, con el piso segundo número treinta y cinco; por la espalda, con vuelo de jardín; y por la izquierda, con vuelo de zona de acceso y caja y rellano de escalera.

CUOTA: Quinientas ochenta y una milésimas de un entero por ciento. Referencia catastral: 9828501XG9792N0095UO.

TÍTULO: Ambos cónyuges son titulares del pleno dominio de esta finca con carácter ganancial en virtud de la escritura de compraventa otorgada en Cartagena ante Miguel Trapote Rodríguez el 12 de noviembre de 2004, según inscripción 4.ª folio 209 del libro 504, tomo 731, con fecha 13 de enero de 2005.

CARGAS: Libre de ellas a salvo afecciones fiscales.

2.- Vehículo marca Volkswagen Passat MU-7158-CK. Valoración: 1.500,00 euros (que se corresponde con el valor de su venta en fecha 21/11/2011 por el demandado y cuyo importe se quedó éste.

Total suma ACTIVO (SEUO):37.652,88 euros

B) PASIVO:

Saldo pendiente de amortizar del préstamo hipotecario nº 04870127195003304144 suscrito con Banco Mare Nostrum, S.A. que grava la finca registral nº 68.942 (propiedad al 50% en proindiviso entre ambos), 252.783,01 euros a fecha de formación de inventario.

LIQUIDACIÓN: Correspondería a cada cónyuge el 50% en el activo y el 50% en el pasivo. No obstante el total neto a repartir es negativo, dado que el pasivo de la SLG sería superior en -215.130,13 euros, de los que correspondería a cada uno asumir la mitad, esto es -107.565,06 euros.

Y dado que existe un solo bien inmueble, se propone como única y mejor opción, la adjudicación de la plena propiedad del mismo a la esposa, asumiendo ésta la amortización de un mayor porcentaje del importe del préstamo hipotecario (pasivo) en función de su valor y descontando a su vez el valor del vehículo adjudicado al esposo, esto es, se proponen las siguiente

ADJUDICACIONES:

A la esposa, María Patricia Vicente Servus, se le adjudica, en pleno dominio y por título de liquidación de la sociedad de gananciales, los siguientes bienes:

Finca registral nº 11.051 del Registro de la Propiedad número Uno de San Javier descrita en el apartado 1 del activo.

Valoración: 36.152,88 euros.

Debiendo hacerse cargo la Sra. Vicente del importe de 143.717,94 euros del pasivo, esto es, del saldo pendiente de amortizar del préstamo hipotecario nº 04870127195003304144.

Al esposo Damián Bernal Aznar, se le adjudica, en pleno dominio y por título de liquidación de la sociedad de gananciales, los siguientes bienes:

Precio obtenido por la venta del vehículo marca Volkswagen Passat matrícula MU-7158-CK.

Valoración: 1.500,00 euros.

Debiendo hacerse cargo el Sr. Bernal del importe de 109.065,06 euros del pasivo, esto es, del saldo pendiente de amortizar del préstamo hipotecario n.º 04870127195003304144.

OBSERVACIÓN FINAL:

La anterior propuesta de adjudicación se entiende sin perjuicio de las cantidades adeudadas por el demandado y reclamadas judicialmente en otros procesos y por diversos conceptos: impago de prestaciones alimenticias e intereses; crédito que viene ostentando la esposa por cuotas satisfechas del préstamo hipotecario y cuyo pago son de cargo del demandado, intereses de demora y/o comisiones bancarias y cualquier otra cantidad que le sea imputable al demandado por incumplimiento de sus obligaciones económicas.

2.- Expedir testimonio de la presente para su unión a los autos, y unir el original al Libro correspondiente.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el n.º 3407 0000 05 0044 20 de la entidad Santander. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Damián Bernal Aznar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cartagena, 29 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1165 Despido/ceses en general 875/2020.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carlos Cánovas Riquelme contra La Bodega del Tranvía, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 875/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Bodega del Tranvía, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/6/2021 a las 10:40 horas, en calle Carlos III número 41-43 bajo, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Bodega del Tranvía, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 12 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1166 Despido/ceses en general 203/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 203/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carla Stephania Morales Peñafiel contra El Retorno Italian Dos El Tiro S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/6/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/6/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el Segundo Otrosí Digo – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "El Retorno Italian Dos El Tiro S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1167 Seguridad Social 445/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 445/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gruexma RB, S.L. contra la empresa Construcciones Metálicas San José, S.L., Galvanizados del Sureste, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Rafael Guerrero Pérez, Vicente Alpañez García, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29 de noviembre de 2021 a las 11:40 horas en la Sala de Vistas n.º 4 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí del interrogatorio de legal representante de las mercantiles demandadas y del trabajador demandado Rafael Guerrero Pérez, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese

intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, cítese a los dos testigos propuestos por la parte actora conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, con indicación a la parte actora que los gastos que origine sus comparecencias serán a su cargo.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el cuarto y quinto otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Líbrese oficio a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral para que remita la documental interesada en el tercer otrosí digo de la demanda.

- Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre el accidente de trabajo de fecha 15/10/2018.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al acto del juicio señalado el día 29/11/2021, al codemandado Rafael Guerrero Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1168 Impugnación de conciliación judicial 7/2021.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de conciliación Judicial 7/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra la empresa María del mar Campuzano Ródenas, Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros, S.L., sobre Impug. Convenios, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/3/2021 a las 10:10 horas en la sala n.º 7, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/3/2021 a las 10:20 horas en la sala nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase, en su caso, información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la codemandada María del Mar Campuzano Ródenas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1169 Despido objetivo individual 142/2019.

Equipo/usuario: JAG

NIG: 30030 44 4 2019 0001140

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 142/2019

Sobre Despido

Demandante: Sebastián Martínez Cánovas

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandados: Confitería Pedro Maguez, SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 142 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Sebastián Martínez Cánovas contra "Confitería Pedro Maguez, SL" sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 3 de febrero de 2021.

Visto el estado de las actuaciones y debido al nombramiento de Magistrado de Refuerzo, resulta necesario suspender el juicio fijado en esta demanda y proceder a su nuevo señalamiento en tiempo en que éste tenga habilitación para conocer de la demanda.

Por ello, se acuerda citar nuevamente a las partes para que comparezcan el día 06/05/2021 a las 10:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 06/05/2021 a las 10:40 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 4 al acto de juicio.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Confitería Pedro Maguez S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

1170 Despido/ceses en general 822/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 822/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Francisco Perales Jiménez contra la empresa INV Vigilancia, S.L., Extrem Instalaciones Eléctricas y Sistemas de Seguridad, S.A.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/4/2021 a las 12.30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 28/4/2021 a las 12:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo. Requiérase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al segundo otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 28/4/2021 a Extrem Instalaciones Eléctricas y Sistemas de Seguridad, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

1171 Seguridad Social 664/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 664/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutua contra la empresa Torakam Aplicaciones, SL, Carlos Lozano Belo, Instituto Nacional de la Seguridad Social INNS, Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/10/2021 a las 11:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, A.- interrogatorio de parte del representante legal de la mercantil demandada y del trabajador don Carlos Lozano Belo, cíteseles en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, B.- documental, que se remita por la Entidad Gestora (INSS y TGSS) o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, para que aporte en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Líbrese oficio a la TGSS para que aporte la certificación solicitada del trabajador Carlos lozano Belo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al acto de juicio señalado el día 18/10/2021 a Torakam Aplicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

1172 Procedimiento ordinario 715/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 715/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yolanda Candela Navalón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cosidos Gladis, SLU, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/11/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/11/2021 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al otrosí dice primero, a la documental, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí dice primero, a la confesión judicial de la demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 24/11/2021 a Cosidos Gladis, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

1173 Procedimiento 75/2020.

Edicto notificación de sentencia

En el procedimiento n.º 75/2020 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia n.º 14 /21

En Alicante, a 11 de enero de 2021

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro, los presentes autos número 75/2020, seguidos a instancia de don Francisco Martínez Pérez frente a Joaquín Ríos Autocares SL, Transportes Periféricos Murcianos SA, Línea Costa Cálida SL, Autocares Klein SL, Wintermere Canal SL (antes Autocares Ríos Alicante SL), su Administrador Concursal Andreu y Gómez Soler SLP y Fogasa, sobre Cantidad.

Fallo

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Martínez Pérez frente a Joaquín Ríos Autocares SL, Transportes Periféricos Murcianos SA, Línea Costa Cálida SL, Autocares Klein SL, Wintermere Canal SL (antes Autocares Ríos Alicante SL), su Administrador Concursal Andreu y Gómez Soler SLP y Fogasa sobre cantidad y condeno a las mercantiles demandadas a abonar solidariamente a don Francisco Martínez Pérez la cantidad de 7.947'12 euros, más otros 745'37 euros de interés por mora.

El Fogasa y la Administración concursal, cada uno en sus respectivas condiciones, deberán estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner en el campo Concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0075 20 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente.

Incorpórese la presente al Libro de Sentencias y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."



Y para su publicación en el B.O. de la Provincia a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, Autocares Klein S.L., expido y firmo el presente edicto.

En Alicante, a 9 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Teresa Culiañez Rives.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

1174 Solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para planta de manipulado y envasado de fertilizantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Autorización excepcional por razones de interés público para "Planta de manipulado y envasado de fertilizantes", con ubicación en paraje Las Contiendas, (Polígono 17, Parcela 309) de Abanilla, promovido por la mercantil BH TERRA S.L.U. con CIF B73917189.

El citado expediente estará expuesto al público, durante el plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Abanilla, 11 de febrero de 2021.—El Alcalde, P.D. firma, Decreto n.º 237/15, de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

1175 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 1/2021.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 21 de enero de 2021, de aprobación de expediente de modificación de créditos n.º 1/2021, bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto n.º 1/2021, que se hace público.

Altas en Aplicaciones de Gastos

N.º	Partida	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2021-920-619	--	214.000,00 €	214.000,00 €
		Total	214.000,00 €	

Bajas en Aplicaciones de Gastos

N.º	Partida	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2021-132-12009	294.506,42 €	53.654,40 €	240.852,02 €
2	2021-132-12103	364.296,30 €	66.369,01 €	297.927,29 €
3	2021-132-16000	241.385,34 €	43.976,59 €	197.408,75 €
4	2021-929-22699	50.000,00 €	50.000,00 €	--
		Total	214.000,00 €	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Blanca, a 19 de febrero de 2021.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1176 Corrección de error en anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2021, publicado con el número 813.

Advertido error en la publicación número 813, aparecida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 33, de fecha 10 de febrero de 2021, se rectifica de oficio en lo siguiente:

La tabla publicada en la página 4204:

Donde dice:						
ESCALA	SUBESCALA	CLASE	GRUPO	PLAZAS	CUBIERTAS	VACANTES
ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES (POLICÍA LOCAL)	INSPECTOR	A1	2	1	1
		SUBINSPECTORES	A1	2	0	2
		OFICIALES	A2	4	1	3
		SARGENTOS	A2	10	1	9
		CABOS	C1	28	16	12
Debe decir:						
ESCALA	SUBESCALA	CLASE	GRUPO	PLAZAS	CUBIERTAS	VACANTES
ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES (POLICÍA LOCAL)	COMISARIO GENERAL	A1	2	1	1
		COMISARIO PRINCIPAL	A1	2	0	2
		COMISARIO	A2	4	1	3
		INSPECTOR	A2	10	1	9
		SUBINSPECTORES	C1	28	16	12

Cartagena, 12 de febrero de 2021.—La Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

1177 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento de las Escuelas Infantiles.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento de Las Escuelas Infantiles, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

[<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Las Torres de Cotillas, a 30 de julio de 2020.—La Secretaria General,
Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

1178 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la cesión de locales destinados a uso empresarial y otras prestaciones de servicios de las instalaciones del vivero de empresas para mujeres.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de tasa por la cesión de locales destinados a uso empresarial y otras prestaciones de servicios de las instalaciones del vivero de empresas para mujeres, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cesión de locales destinados a uso empresarial y otras prestaciones de servicios de las instalaciones del vivero de empresas para mujeres del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Disposiciones generales

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la cesión de locales destinados a uso empresarial y otras prestaciones de servicios de las instalaciones del vivero de empresas para mujeres con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Hecho imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de locales de uso empresarial (oficinas), así como la prestación o utilización de servicios complementarios del Vivero de Empresas para Mujeres del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas tales como fotocopiadora, fax y otros medios de apoyo tecnológico.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las oficinas del Vivero de Empresas para mujeres del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Responsables

Artículo 4.º

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Cuantificación de la tasa

Artículo 5.º

La cuantía de la tasa se establece conforme al siguiente cuadro de tarifas

1.- Tasa por la cesión de locales destinados a despacho, 2,46 € por metro de cesión.

2.- Uso de servicio telefónico y fax, se abonará el gasto real consumido según tarificación de la compañía telefónica.

3.- Uso de la fotocopiadora se abonará la cantidad de 0,01370 € por copia realizada.

A las tarifas anteriormente detalladas se les aplicará el IVA legalmente establecido.

Devengo

Artículo 6.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de los locales objeto de cesión, dicha ocupación se hará constar en el correspondiente contrato de cesión.

En el caso de prestación de los servicios auxiliares de telefonía y fax y reprografía la tasa se devenga en el momento de la prestación del servicio.

Normas de gestión

Artículo 7.º

1. Las cuotas se liquidarán mensualmente. El Técnico/a encargado/a del Vivero de Empresas para Mujeres formará una lista cobratoria cada mes que se someterá a la aprobación de la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue.

2. Para conseguir un eficaz funcionamiento de la gestión de estas tasas por el Servicio de Gestión Tributaria y facilitar el aprovechamiento a las titulares de las instalaciones, estas habrán de facilitar al Ayuntamiento la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

3. El pago se hará efectivo en la primera semana de cada mes.

4. Para el caso de primera ocupación o renuncia en la cesión de locales la cuota correspondiente se prorrateará por los días naturales en que se produzca la efectiva cesión del local.

5. El beneficiario de la cesión habrá de prestar garantía por importe equivalente al 0,24€ metros de ocupación multiplicado por el número de meses por el que se concede la misma.

Artículo 8.º

Las disposiciones generales, prestación de servicios complementarios y funcionamiento establecidas en el Reglamento de Régimen Interno para los

Viveros de Empresas del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, regirán de forma supletoria para lo no establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9.º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación.

Disposición transitoria:

Queda suspendida la aplicación de la presente ordenanza fiscal por plazo de doce meses contados desde publicación de la aprobación definitiva y el texto integro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante dicho periodo no se devengarán las tasas en ella reguladas.

Disposición final:

La presente Ordenanza, fue aprobada por Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de abril de 2010 y modificada por acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2020, entrando en vigor el día siguiente de su publicación integra en el BORM de conformidad con lo previsto en el Art. 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas 15 de febrero de 2021.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

1179 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020, sobre aprobación de la oferta de empleo público, correspondiente a varias plazas para el año 2020.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 2020, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Oferta 2020:

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	Subescala: Administrativa	4	ADMINISTRATIVO/A

Escala de Administración Especial:

Subescala de Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	POLICIA LOCAL/BÁSICA	1	AGENTE POLICÍA LOCAL

Plazas procedentes de la OEP 2017:

Denominación Plaza	N.º	Situación	Escala	Subescala	Clase	Grupo	Observación
Administrativo/a	5	V	AG	Administrativa		C1	Vv.
Animador/a Técnico/a Deportivo	1	V	AE	Técnica	Auxiliar	C1	Vv.
Técnico/a de Cultura	1	V	AE	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1	Vv.
Coordinador/a de Protección Civil	1	V	AE	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1	Vv.
Encargado/a OMIC	1	V	AE	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1	Vv.
Auxiliar Administrativo	1	V	AG	Auxiliar		C2	1PIH.
Oficial/a	1	1V	AE	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	PI.

PERSONAL LABORAL FIJO

Plazas procedentes de la OEP 2017:

Denominación Plaza	N.º	Situación	Categoría	Titulación	Observaciones
Abogado/a	1	V	Abogado	Licenciado en Derecho	Vv. JP
Psicólogo/a	3	V	Psicólogo/a	Grado Psicología	Vv. 1JP.
Trabajador/a Social	5	V	Trabajador Social	Diplomado en Trabajo Social	Vv. 1JP
Pedagoga/o/Logopeda	1	V	Logopeda	Grado en Logopedia o Grado en Pedagogía con habilitación en logopedia	Vv.
Fisioterapeuta	1	V	Fisioterapeuta	Grado en Fisioterapia	Vv. JP
Educador/a Social	1	V	Educador/a Social	Grado en Educación Social	Vv.



V. vinculadas, vinculación establecida en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos 2017-2020.

Vv. Vacantes vinculadas, igual que las vinculadas pero solo afecta a las plazas vacantes.

PI. Serán cubiertas mediante procedimientos de promoción interna.

PIH. Serán cubiertas mediante procedimientos de promoción interna horizontal.

JP. Jornada parcial.

En Las Torres de Cotillas, a 30 de diciembre de 2020.—El Secretario accidental, Ángel Carlos Pérez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1180 Publicación de la aprobación del calendario fiscal para el año 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y fechas de exposición al público de las matrículas, padrones y registros fiscales para el presente año.

El Consejo Rector de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (ATL en adelante), en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2021, y a propuesta del tesorero municipal accidental, ha adoptado el acuerdo de aprobar y publicar el calendario fiscal para el año 2021, en el que se contienen los periodos de cobranza de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva no domiciliados en entidad de crédito, así como las fechas en que serán cargados en cuenta los recibos domiciliados, por consiguiente, en ejecución del referido acuerdo, y por resolución número 5/2021, de 9 de febrero de 2021 del tesorero municipal accidental del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, se ha dispuesto publicar en el BORM, Tablón Edictal Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el siguiente:

CALENDARIO FISCAL 2021

IMPUESTOS

Relación de impuestos

TRIBUTO	PERIODO DE COBRANZA
Vehículos de tracción mecánica	Del 1 de marzo (lunes) al 20 de mayo (jueves)
I.B.I. Urbana	Del 1 de junio (martes) al 20 de octubre (miércoles)
I.B.I. Rústica	Del 1 de junio (martes) al 20 de octubre (miércoles)
I.B.I. Características especiales	Del 1 de junio (martes) al 20 de octubre (miércoles)
I.A.E.	Del 1 de septiembre (miércoles) al 22 de noviembre (lunes)
IMGS en su modalidad de aprovechamientos de Cotos de Caza	Del 1 de septiembre (miércoles) al 19 de noviembre (viernes)
Fecha de cobro de recibos domiciliados no acogidos al Plan Personalizado de Pago de Tributos (PPP)	IVTM, el jueves 1 de abril; IBI el viernes 30 de julio y el IAE y el IMGS el viernes 15 de octubre

TASAS

Relación de tasas

Tipo de tasa	Plazo
Entrada Vehículos y Reservas de espacio	Del 1 de junio (martes) al 20 de octubre (miércoles)
Fecha de cobro de recibos domiciliados no acogidos al Plan Personalizado de Pagos (PPP)	Entrada de Vehículos y Reserva de espacio el viernes 30 de julio
Tasas por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas y demás elementos sombreadores y otros elementos verticales con finalidad lucrativa (se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación).	Se suspende durante el año fiscal 2021 la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y demás elementos sombreadores y otros elementos verticales con finalidad lucrativa (Ordenanza fiscal número 15, Disposición Transitoria Única).
Tasas kioscos, plazas abastos y mercado	Cuotas prorrateadas mensualmente (a partir del 30 de junio, para los conceptos "C", "D" y "E" de la tasa prevista en la Ordenanza número 16, Disposición Transitoria Única). Se suspende durante el año fiscal 2021 la Tasa por quioscos propiedad del Ayuntamiento (Ordenanza fiscal número 15, Disposición Transitoria Única).

Asimismo, se hace constar que una vez formadas las matrículas y padrones fiscales, estarán expuestos al público, durante los quince días naturales anteriores al inicio de su cobranza, salvo el IAE, en el que diferirá la exposición de la matrícula, respecto del inicio de su cobranza, según se establece en el Calendario fiscal aprobado, pudiendo consultarse por los obligados tributarios,

en las dependencias municipales de Recaudación de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca, plaza de España número 1, planta baja, de esta ciudad, en días laborales, en horario de oficina, así como en el portal de Internet: www.lorca.es/atl, de esta Administración tributaria, según el siguiente cuadro:

EXPOSICION AL PUBLICO DE LOS PADRONES 2021					
TRIBUTO	PERIODO DE EXPOSICIÓN		PERIODO DE IMPUGNACION		MODALIDAD
IVTM	14/02/2021	28/02/2021	01/03/2021	01/04/2021	RECURSO DE REPOSICION
IAE	01/04/2021	15/04/2021	01/09/2021	01/10/2021	R. DE REPOSICION Y REA
IBI	17/05/2021	31/05/2021	01/06/2021	01/07/2021	R. DE REPOSICION Y REA
EV-RE	17/05/2021	31/05/2021	01/06/2021	01/07/2021	RECURSO DE REPOSICION
IMGS COTOS	17/08/2021	31/08/2021	01/09/2021	01/10/2021	RECURSO DE REPOSICION

Tras la exposición al público de los padrones, matriculas y demás registros fiscales, por la ATL del Ayuntamiento de Lorca se emitirán los recibos y demás documentos cobratorios, sin necesidad de nueva publicación, pudiendo abonarse estos en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figurarán en los propios documentos cobratorios, en días laborales, en su horario establecido de caja o por vía telemática a través de dispositivos móviles o datáfono, si se habilita este sistema para el año 2021.

Advertir a los obligados tributarios que, transcurrido el plazo de ingreso indicado en período voluntario, las deudas serán exigidas, en periodo ejecutivo, por el procedimiento de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago por domiciliación bancaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (RGR en adelante) y en la normativa municipal.

Este anuncio, tiene carácter de notificación colectiva, al tratarse de tributos de vencimiento periódico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del RGR.

En Lorca, 9 de febrero de 2021.—El Tesorero Municipal Accidental (Acuerdos Junta de Gobierno Local de 19 y 29 de enero de 2021), Juan Jesús Gómez Corbalán.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1181 Resolución número 7/2021, de 9 de febrero de 2021, del Tesorero Municipal Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por la que se da publicidad a las directrices generales que informan el Plan de Control Tributario de la Agencia Tributaria Local para el año 2021.

La Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca (en adelante, Agencia Tributaria), en cuanto órgano administrativo que tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario local, desempeña una importante labor para contribuir al saneamiento de las cuentas públicas municipales, y conseguir los recursos públicos con los que financiar los servicios públicos municipales. Esta función se revela especialmente trascendente en el presente contexto, caracterizado por un fuerte incremento del gasto público, una contracción de las bases imponibles y consiguiente reducción de la recaudación tributaria municipal, a consecuencia de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia de la COVID-19.

El fraude fiscal genera desconfianza entre los ciudadanos, distorsiona la competencia y el buen funcionamiento de la actividad económica. Por ello, la prevención y la lucha contra el fraude fiscal en el término municipal de Lorca son objetivos estratégicos fundamentales de la Agencia Tributaria.

Desde el punto de vista del control, las actuaciones de comprobación e investigación se desarrollarán sobre los obligados tributarios en los que concurren los perfiles de riesgos definidos en los instrumentos de planificación y, más concretamente, en el Plan de Control Tributario, al que el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y en los mismos términos, el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio le atribuyen carácter reservado, sin perjuicio de la publicidad de las directrices generales que lo informan.

Las directrices generales del Plan de Control Tributario de 2021, que contienen una referencia a las líneas de actuación de prevención y control del fraude más relevante, refuerzan las actuaciones desarrolladas en los cinco años anteriores e incorporan otras nuevas, en línea con el contexto económico-social y normativo en el que la Agencia Tributaria desarrolla su actividad.

Estas directrices giran en torno a tres grandes pilares: la comprobación e investigación del fraude tributario, el control del fraude en fase recaudatoria y la colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ATRM) y la Gerencia Regional del Catastro de Murcia (GRCM).

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejo Rector de la ATL y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado:

Proceder a la publicación de las directrices que informan el Plan de Control Tributario para 2021 para el municipio de Lorca, que son las siguientes:

a) Planificación integral del control tributario, dando especial relevancia a la coordinación entre los servicios municipales competentes, tanto en la selección de contribuyentes a revisar como en la realización concreta de las actuaciones.

b) Mejora en la obtención, análisis y explotación de la información y en la calidad de la misma para aumentar la eficacia en el control tributario.

c) Puesta en marcha de procedimientos ágiles de comunicación con Notarios y Registradores de la Propiedad, al objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones de declaración y autoliquidación de los tributos locales.

d) Intensificación de la colaboración con otras Administraciones Públicas tributarias, especialmente con la AEAT y ATRM, con las que se mantienen convenios de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

e) Colaboración especial con la Dirección General del Catastro, a través de la GRCM, con la que se mantiene el convenio de colaboración en materia de gestión catastral, en materia de detección de omisiones en la regularización de bienes inmuebles, mediante trabajos de campo.

f) Mejora de la coordinación con otras áreas del Ayuntamiento en materia de licencias de edificación, inspección urbanística, licencias de actividad, inspección de consumo, policía local, así como todos los servicios gestores cuyas prestaciones están sujetas al cobro de precios públicos, promoviendo la formación de las personas en las áreas técnico tributaria y de procedimientos y mejores prácticas e impulsando, en su caso, modificaciones de ordenanzas y procedimientos que permitan gestionar más ágilmente y con información más clara al contribuyente de sus obligaciones en el ámbito de los ingresos municipales.

g) Máximo aprovechamiento de los medios informáticos de tratamiento de la información y de las comunicaciones, en virtud del convenio suscrito el 30 de septiembre de 2016, para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca.

h) Gestión común de aplicaciones informáticas en las que se trata la información procedente de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias, de las licencias solicitadas, declaraciones responsables y comunicaciones previas, tanto en el ámbito urbanístico como de actividades, de los expedientes sancionadores incoados en materia de ocupación de vía pública con mesas y sillas, barras, contenedores, por actividades de comercio u otras sin licencia de actividad, locales a los que se suministra agua potable y que no tributan por la tasa de basura, etc., así como con otras fuentes de información, tales como el Registro Mercantil o las que legalmente deben suministrar los Notarios.

i) Implementar las actuaciones de comprobación previa necesarias para asegurar la correcta aplicación de los beneficios fiscales.

j) Regularización de las autoliquidaciones y declaraciones no presentadas o presentadas incorrectamente.

k) Velar por los derechos de los contribuyentes.

l) Facilitar y simplificar al máximo las gestiones a llevar a cabo por los contribuyentes.

m) Realizar las labores de la inspección con la mayor diligencia y eficacia posibles.

En Lorca, a 9 de febrero de 2021.—El tesorero municipal accidental (Acuerdos Junta de Gobierno Local de 19 y 29 de enero de 2021), Juan Jesús Gómez Corbalán.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1182 Anuncio de Informe Ambiental Estratégico de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura. Compatibilidad de clases dentro del uso dotacional de servicios colectivos (arts. 402 y 424 de la Normas Urbanísticas del PGMO), promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura. (Expte. 000616/2020-1935).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a la publicación del Informe Ambiental Estratégico de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura. Compatibilidad de clases dentro del uso dotacional de servicios colectivos (arts. 402 y 424 de la Normas Urbanísticas del PGMO), promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, determinándose que no tiene efectos significativos para el medio ambiente, formulado por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2021.

El contenido íntegro del Informe Ambiental Estratégico se encuentra disponible en la página web en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

https://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=582:informe-ambiental-estrategico-de-modificacion-puntual-del-plan-general-municipal-de-ordenacion-de-molina-de-segura-compatibilidad-de-clases-dentro-del-uso-dotacional-de-servicios-colectivos-arts-402-y-424-de-las-normas-urbanisticas-del-pgmo&Itemid=614

Molina de Segura, 12 de febrero de 2021.—El Alcalde, Eliseo García Canto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

1183 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Habiéndose aprobado provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ricote, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2020, y una vez que ha transcurrido el plazo de alegaciones, abierto tras la publicación del correspondiente anuncio en el BORM n.º 296 de fecha 23 de diciembre de 2020, sin que éstas se hayan producido, el acuerdo de aprobación de aquella se eleva a definitivo.

Por lo que, a los efectos de su aplicación, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen

Artículo 1º.- Fundamento legal y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20-27 y 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento siempre y cuando tengan carácter fijo, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2.º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

- Grupo A1: 24 €
- Grupo A2: 18 €
- Grupo B: 18 €
- Grupo C1: 12 €
- Grupo C2: 9 €
- Agrupaciones Profesionales: 7 €

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes, ingresándose en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento de Ricote en las bases de la convocatoria correspondiente. Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2. Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el apartado anterior, el solicitante se declarará no admitido en la correspondiente lista de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo de que se trate, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

3. Los solicitantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas, en los términos que dispongan las bases de la convocatoria.

4. La devolución de la tasa procederá en los términos del artículo 8 de esta Ordenanza fiscal

Artículo 7º.- Bonificaciones.

Gozarán de una reducción del 50 por 100 en la cuota de la tasa por participación en procesos selectivos, las personas que participen en procesos de funcionarización o promoción interna.

Artículo 8º.- Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.



Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición adicional

En todo lo no regulado específicamente en esta ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y otras normas tributarias expresamente de aplicación.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del día 10 de diciembre de 2020.

Entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el BORM, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Ricote, 12 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rubén Carrasco Miñano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1184 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 01/2021 al Presupuesto General consistente en un crédito extraordinario.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2021 el expediente de modificación de créditos n.º 01/2021 al Presupuesto General de este Ayuntamiento de Santomera consistente en un crédito extraordinario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara reclamación alguna dicha modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nueva decisión plenaria.

En Santomera, a 12 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1185 Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito n.º 2/2021 de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2021 el expediente de modificación de créditos n.º 2/2021 al Presupuesto General de este Ayuntamiento de Santomera consistente en una transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara reclamación alguna dicha modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nueva decisión plenaria.

En Santomera, a 12 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1186 Convocatoria para la provisión de dos plazas de Agente de Policía Local, mediante comisión de servicios.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera, en sesión celebrada en fecha 15 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la Convocatoria y Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión en comisión de servicios de dos puestos vacantes de agente de policía local.

Segundo. Establecer un plazo de 7 días hábiles para la presentación de solicitudes por parte de los/as Agentes de Policía Local interesados/as en cubrir los puestos y cumplan los requisitos para ocuparlo, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La instancia y las bases de la convocatoria podrán ser consultadas en la web municipal <https://santomera.es/gobierno/empleo-y-contratacion-publica/empleo-publico/>

Santomera, 16 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

1187 Decreto de organización. Anuncio de modificación del régimen jurídico de las Concejalías Delegadas.

Una vez celebradas las elecciones municipales en mayo de 2019, y tras la constitución del ayuntamiento el día 15 de junio del mismo año, se procedió al establecimiento de la nueva organización municipal, destacando las delegaciones correspondientes a varias concejalías de este ayuntamiento.

Se entendió por parte de la Alcaldía que el volumen de servicios, actividades y expedientes de diversa naturaleza en esta Corporación hacían necesario, para su adecuado seguimiento y atención específica, que varios miembros de la Corporación ostentaren delegaciones genéricas, lo que se llevó a cabo por resolución de Alcaldía número 1.279/2019, de 21 de junio (Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 164, de 18 de julio de 2019).

Tras el paso del tiempo, y a punto de alcanzar la mitad temporal del mandato representativo, se ha comprobado la conveniencia de modificar dicha resolución, a los efectos de mejorar técnicamente las delegaciones efectuadas, y de delegar nuevas competencias íntimamente relacionadas con otras ya delegadas.

Se transcribe como anejo la parte resolutive del Decreto, haciéndose público para su general conocimiento.

A la resolución íntegra podrá accederse a través de la página web del ayuntamiento, en la siguiente URL: <https://transparencia.torrepacheco.es/>

Anejo

1.º- Modificar el punto 4.º "Ámbito material y competencial de las concejalías delegadas con delegaciones genéricas", en los siguientes términos:

4.º- Ámbito material y competencial de las concejalías delegadas con delegaciones genéricas.

A. Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana.

Se añade los puntos h) e i), con la siguiente redacción, y el antiguo punto h) pasa a denominarse punto j).

h) La concesión de las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

i) La incoación y resolución de los procedimientos de declaración como residuo doméstico de vehículos abandonados en la vía pública.

j) Cualquier otra íntimamente vinculada al área, servicio o materia delegada.

B. Concejalía Delegada de Hacienda y Comunicación.

La redacción íntegra del punto B. queda con el siguiente literal:

Comprenderá las siguientes áreas, servicios y materias: Hacienda Local, Presupuestos, Comunicación e Innovación Administrativa, Subvenciones, Proyectos Europeos, Promoción Económica y Ferias.

Se delegan en todo caso las siguientes atribuciones o facultades:

a) La dirección de los servicios de Hacienda, incluyendo las facultades de la Alcaldía de formación del proyecto de Presupuesto General, rendición de cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio, así como la organización de los servicios de Intervención, Tesorería, Recaudación, Gestión e Inspección Tributaria.

b) Las relaciones y coordinación de los servicios con la Intervención General y la Tesorería en cuanto a las funciones a ellos reservadas.

c) Canalizar a las diferentes Concejalías por razón de la materia, el desarrollo de los programas amparados por la Unión Europea cuyo destino sea el propio ayuntamiento, y la planificación de programas destinados a los ciudadanos con financiación procedente de la U.E.

d) La resolución de procedimientos de modificación del presupuesto que sean competencia de la Alcaldía.

e) La acumulación en un mismo acto administrativo de las fases de autorización y disposición de gastos ordinarios tramitados conforme al procedimiento de propuesta de gasto.

f) La conformidad de facturas, autorización, disposición, reconocimiento de obligaciones de gastos extraordinarios y urgentes, así como de cualquier otro gasto de carácter presupuestario y no presupuestario que no se encuentre documentado mediante factura.

No se delega la autorización, disposición, reconocimiento de obligaciones ni ordenación del pago derivados de levantamientos de reparos, que se mantienen en la competencia del titular de la Alcaldía.

g) La ordenación de pagos formal y material de todos los pagos a terceros, a excepción de las ordenaciones de pago delegadas expresamente a la Junta de Gobierno Local, tanto en metálico como en valores, a través de la firma de mandamientos de pagos referidos al Presupuesto Municipal y a operaciones no presupuestarias y las relaciones correspondientes a dichos mandamientos, así como la firma de transferencias, cheques, traspasos entre cuentas y demás instrumentos a través de los que se materializan los pagos de los mandamientos anteriormente relacionados.

h) La aprobación de gastos de carácter no presupuestario.

i) Asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios, en su condición de clavero municipal, firmando las actas que se emitan.

j) La autorización y constitución de anticipos de caja fija.

k) La expedición y aprobación de "órdenes de pago a justificar".

l) La firma o autorización de documentos contables que impliquen la formalización de ingresos, pagos y movimientos de fondos de la Tesorería municipal.

m) La resolución de procedimientos de "declaración de fallidos".

n) La derivación de la acción administrativa a otros responsables de las deudas.

o) Fraccionamientos y aplazamientos de pago en materia tributaria y demás ingresos de derecho Público. hasta el límite de 6000 euros.

p) La resolución de procedimientos de aprobación de padrones fiscales anuales.

q) La resolución de aprobación de las liquidaciones de ingreso directo, tributarias y no tributarias.

- r) La resolución de procedimientos sancionadores en materia tributaria.
- s) La resolución de procedimientos sobre concesión de bonificaciones y exenciones tributarias.
- t) La resolución sobre procedimientos de devolución de ingresos indebidos.
- u) La resolución de procedimientos de Gestión Tributaria sobre anulación de recibos y liquidaciones y consiguiente baja de derechos reconocidos.
- v) La resolución de procedimientos de revisión en vía administrativa de actos de gestión tributaria.
- w) La resolución de los recursos administrativos de reposición que se interpongan contra las resoluciones que se dicten en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía en materia de gestión tributaria y de recaudación.
- x) La incoación y resolución de los procedimientos de gestión de subvenciones, incluidos los procedimientos de concesión, reintegro, control financiero y sancionador.
Incluye la aprobación de convocatoria, bases específicas y concesión de subvenciones mediante el sistema de concurrencia competitiva o mediante el sistema de concesión directa que no sean nominativas, así como su autorización y disposición del gasto, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.
- y) Aprobar y desarrollar el Plan Estratégico de Subvenciones.
- z) La autorización, disposición, ordenación del pago y pago de las liquidaciones derivadas de anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Boletín Oficial del Estado, y en los diarios de máxima difusión provincia, siempre que sean exigidos por Ley para poder seguir con la tramitación de los procedimientos administrativos.
- aa) Incoación y resolución de los procedimientos de modificación de saldos iniciales de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados.
- bb) Declaración de prescripción de mandamientos presupuestarios, no presupuestarios y devolución de ingresos indebidos.
- cc) El impulso, dirección y coordinación de la administración electrónica municipal, de la sede electrónica (salvo transparencia), del registro electrónico general, archivo electrónico e innovación administrativa, así como la implantación, mantenimiento y evolución de las soluciones técnicas al respecto.
- dd) Iniciativa, impulso y racionalización de los procedimientos administrativos electrónico, así como el impulso de la simplificación administrativa.
- ee) Las competencias de elaboración de normativas, información, asesoramiento, supervisión, impulso relativas a la seguridad de la información y la protección de datos.
- ff) Aprobación del calendario fiscal anual de la hacienda municipal.
- gg) Cualquier otra íntimamente vinculada al área, servicio o materia delegada, especialmente la resolución de los procedimientos tramitados en los procedimientos de Tesorería y Recaudación municipal.

C. Concejalía Delegada de Emergencias y Nuevas Tecnologías.

Se añade el punto p), con la siguiente redacción, y el antiguo punto p) pasa a denominarse punto q).

- p) La gestión de los centros de transporte de mercancías.
- q) Cualquier otra íntimamente vinculada al área, servicio o materia delegada.

D. Concejalía Delegada de Participación Ciudadana y Transparencia.

Se modifican los puntos d), e) y f), quedando con la siguiente redacción:

d) Tramitación y resolución derivada de la normativa de transparencia y buen gobierno, con excepción de las resoluciones de acceso a información de expedientes en tramitación, que corresponden a cada concejalía.

e) Gestión de quejas y sugerencias generales sobre la gestión municipal.

f) Tramitación de los procesos participativos y de consulta popular.

E. Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura.

En el punto a), párrafo cuarto, se elimina la palabra repetida "prevista".

Se modifican los puntos c) y h), quedando con la siguiente redacción:

c) La emisión de órdenes de ejecución relativas al deber de conservar los edificios y construcciones en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, especialmente las órdenes de ejecución relativas a la limpieza y vallado de solares, terrenos sin edificar en suelo urbano y parcelas.

h) La resolución sobre la declaración en situación de fuera de ordenación o de norma de edificios, construcciones y usos, en los supuestos expresamente previstos por el planeamiento.

G. Concejalía Delegada de Personal y Contratación.

Se añade el punto r) con la siguiente redacción, y el antiguo r) pasa a denominarse s):

r) Aprobar, con carácter general y anual, el calendario laboral para el personal al servicio del ayuntamiento de Torre Pacheco.

s) Cualquier otra íntimamente vinculada al área, servicio o materia delegada.

2.º- Modificar el punto 5.º "Ámbito material de las concejalías delegadas con delegaciones especiales".

Se modifican los apartados A, B, C y E, con la siguiente redacción:

A. Concejalía Delegada de Vía Pública y Festejos.

Comprenderá los siguientes servicios: Vía Pública y Mantenimiento, Colaboración en las funciones de Mantenimiento Integral de Edificios con el resto de Concejalías, Festejos, Comercio y Consumo.

B. Concejalía Delegada de Deportes y Salud.

Comprenderá los siguientes servicios: Deportes, Salud, Prevención de Riesgos Labores y Salud Laboral.

C. Concejalía Delegada de Cultura y Turismo.

Comprenderá los siguientes servicios: Cultura, Turismo, Archivo Histórico y Administrativo, Protocolo, Eventos y Juntas Vecinales.

E. Concejalía Delegada de Medio Ambiente y Patrimonio.

Comprenderá los siguientes servicios: Patrimonio, Medio Ambiente, Bienestar Animal, Protección de la Salubridad Pública, Gestión del Parque Móvil Municipal, Gestión del Parking público de la Casa Consistorial, Gestión y Enajenación de los Vehículos Abandonados una vez declarados residuos domésticos.

3.º- Modificar el punto 6.º "Funciones", añadiendo un punto, en los siguientes términos:

Delegaciones genéricas:

Se incluye expresamente dentro de la delegación la facultad para resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en particular, la siguiente:

- La gestión y mantenimiento integral (preventivo y correctivo) de los inmuebles y sus instalaciones vinculados a cada Concejalía, en especial:

- Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana: CIS – Centro Integral de Seguridad.
- Concejalía Delegada de Emergencias y Nuevas Tecnologías: Centros de Transportes de Mercancías.
- Concejalía Delegada de Participación Ciudadana y Transparencia: Centros Cívicos, Centros Sociales, Centros Multiusos, Juzgado de Paz.
- Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura: CEMIDI – Centro Empresarial Municipal para la Investigación, Desarrollo e Innovación.
- Concejalía Delegada de Servicios Sociales: Edificio de Servicios Sociales, Consultorios Médicos y Centros de Día.

Delegaciones especiales:

Se incluye expresamente dentro de la delegación las facultades de:

- Solicitudes de práctica de retenciones de crédito al órgano Interventor.
- La gestión y mantenimiento integral (preventivo y correctivo) de los inmuebles y sus instalaciones vinculados a cada Concejalía, en especial:
 - Concejalía Delegada de Vía Pública y Festejos: Edificio nuevo de la Casa Consistorial, con excepción de los sótanos (parking).
 - Concejalía Delegada de Deportes y Salud: Instalaciones Deportivas.
 - Concejalía Delegada de Cultura y Turismo: CAES -Centro de Artes Escénicas, Bibliotecas, Antigua Casa Consistorial, Salas de Exposiciones, Casa Fontes, MUPEH – Museo Paleontológico y de la Evolución Humana, Museo del Campo de Roldán.
 - Concejalía Delegada de Educación y Espacios Jóvenes: Colegios Públicos, CAIS – Centros de Atención a la Infancia, Guarderías, y Espacios Jóvenes.
 - Concejalía Delegada de Medio Ambiente y Patrimonio: Parking Público del Edificio de la Casa Consistorial.
 - Concejalía Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes: Centros de Mayores.

3.º- Comunicaciones.

Notificar personalmente la presente resolución a los designados concejales-delegados, que se considerará aceptada tácitamente pasados tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución al destinatario de la delegación, o desde que haga uso de la misma, siempre que no haga manifestación expresa ante el órgano delegante de no aceptación de la delegación de conformidad con el artículo 114 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.º- Publicidad.

Proceder a la publicación del presente acuerdo en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, en aplicación del principio y legislación de transparencia, se publicará de forma permanente y actualizada en la sede electrónica del ayuntamiento y en su portal de transparencia.



5.º- Cuenta al Pleno.

Dar cuenta el Pleno de la presente resolución en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad a la misma, conforme al art. 44.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

6.º- Vigencia.

Las presentes delegaciones se atribuyen por término indefinido, y serán efectivas desde el día siguiente a la firma de la presente.

Firmado en Torre Pacheco, a 29 de enero del año 2021.—El Alcalde-Presidente,
Antonio León Garre.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Universidad Católica San Antonio de Murcia-UCAM

1188 Resolución de la Rectora de la Universidad Católica de Murcia por la que se convocan las Pruebas de Acceso a estudios universitarios de Grado para personas mayores de 25 y 45 años en la Universidad Católica de Murcia para el año 2021.

De acuerdo con la legislación vigente, se convocan las Pruebas de Acceso a la Universidad para personas mayores de 25 años y para personas mayores de 45 años.

Dichas pruebas tendrán lugar el día 24 de junio de 2021, y la inscripción podrá realizarse desde el día 15 de marzo al día 23 de junio, tal como se indica en los documentos disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.ucam.edu/servicios/secretariacentral/pruebas-de-acceso-mayores>

La Rectora, Josefina García Lozano.